



101
21

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"**

**EL DERECHO DEL MENOR A LA
PROTECCION DE LA SALUD**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ARTURO CRUZ SALAS

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Los dirijo profundamente a mis amigos Guillermo y Ramón A. por su apoyo moral para realizar este trabajo.

Especialmente agradecido estoy al Licenciado Edgar Jorge Silva Buenabad por la generosidad y apoyo que me ha brindado en la actividad del litigio.

DEDICTORIA

A Tere, en quien encontré todo el amor y apoyo que me sirvieron para llegar a culminar este trabajo.

A mis hijos David y Luis porque ellos son parte del futuro de México

INDICE

INTRODUCCION	I
---------------------------	----------

CAPITULO I

LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MENOR DE EDAD

1. Conceptos fundamentales	1
1.1 Concepto de ley	1
1.2 Concepto de Derecho	2
1.2.1 Concepto de fuentes del derecho	3
1.3 Concepto de derechos humanos	4
1.3.1 Fundamentación filosófica de los Derechos Humanos	6
1.3.2 Atributos de los Derechos Humanos	8
1.3.3 Clasificación de los Derechos Humanos	10
1.4 Concepto de menor de edad	17
1.5 Concepto de Derecho Internacional	19
1.5.1 Relaciones entre sistemas jurídicos	20
1.5.2 Jerarquía de los tratados internacionales	22
1.5.3 Aplicación internacional e interna del Derecho Internacional Público ..	23
2. Los derechos del menor de edad	25
3. El derecho a la salud	29

CAPITULO II
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

1. Significado de la palabra constitución	32
1.1 Constitución en sentido material	33
1.2 Constitución en sentido formal	33
2. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	34
2.1 De las garantías individuales	36
2.1.1 Características de las garantías individuales	38
2.1.2 Elementos de las garantías individuales	39
2.1.3 Clasificación de las garantías individuales	39
2.1.4 Del derecho a la protección de la salud	47
2.2 De la parte orgánica de la Constitución	48
2.2.1 De las facultades del Poder Ejecutivo Federal	49
2.2.2 Institucionalización de los servicios de salud	49

CAPITULO III
EL DERECHO DEL MENOR A LA PROTECCION
DE LA SALUD

1. Planteamiento del problema	51
1.1 ¿Es crítica la situación de la niñez en México?	61
1.2 Datos estadísticos de la situación de la infancia en México, proporcionados por diferentes instituciones	61

2. Legislación que fomenta la salud de los menores	63
2.1 La protección que el derecho penal hace de la salud	65
3. El Sistema Nacional de Protección a la Salud	68
3.1 Objetivos del Sistema Nacional de Protección a la Salud	69
3.2 Funciones de la Secretaría de Salud	70
3.3 Las instituciones públicas en la protección de la salud	71
3.3.1 Del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	74
3.3.2 De los sistemas estatales y municipales de asistencia social	75
3.4 Semblanza de las instituciones privadas en la protección a la salud	76
3.5 Las instituciones privadas en la protección a la salud	77
3.5.1 Las instituciones no gubernamentales que coadyuvan a la protección de la salud de la niñez mexicana	77
CONCLUSIONES	79
ANEXO 1	82
ANEXO 2	86
ANEXO 3	89
ANEXO 4	90
ANEXO 5	96
BIBLIOGRAFIA	132
LEGISLACION	134
ECONOGRAFIA	135

INTRODUCCION

No existe ser humano que viva fuera del contexto social y una sociedad se presume inserta a un Estado de Derecho. Cuando nos referimos a cualquier agrupación humana la sabemos supeditada a un Estado y formada según las normas del mismo.

Por organización estatal entendemos la concurrencia y conjugación de los siguientes elementos: población, territorio y poder.

Los dos primeros son elementos materiales y el tercero, el poder, es un elemento formal del Estado.

Si nos fuese planteada la siguiente interrogante:

¿Qué es lo más importante que existe en el planeta tierra?

La respuesta concluiría en que el ser humano y su vida es la cosa que más vale en el Globo Terráqueo, dicha conclusión obedece a que de los seres que en él viven el hombre es superior a sus cohabitantes, así lo demuestra su capacidad para entender las leyes naturales, su aptitud para mejorar las condiciones de vida y su capacidad para la creación, modificación y cancelación de las normas que rigen su existencia y convivencia.

Entonces, el Estado necesita una población óptima que sea conformada por individuos física, mental y espiritualmente sanos.

El ser humano nace, se desarrolla, generalmente se reproduce, y muere. La etapa que comprende el nacimiento (desde la concepción y hasta el parto) y desarrollo de un ser humano es importante en terrenos de lo físico, biológico, psíquico, mental, espiritual y social.

En el ámbito legal la minoría de edad comprende las etapas infantil y adolescente del individuo, fases en las que él es considerado como sujeto incapaz, titular de derechos más no de obligaciones, con prerrogativas señaladas tanto en la Constitución Federal como en los Tratados Internacionales.

En los Estados Unidos Mexicanos existen en gran cantidad las llamadas “zonas marginadas”, lugares con moradores que viven en extrema pobreza, donde la población infantil y adolescente padece problemas de salud, higiene, desnutrición, hacinamiento y promiscuidad, entre otros. Lo citado es impedimento para el sano desarrollo de los niños mexicanos.

Si tomamos en cuenta que la población es uno de los elementos materiales del Estado y que la población infantil en un futuro inmediato será la ciudadanía de nuestro país, creemos interesante el realizar un trabajo orientado a:

1º Analizar las leyes nacionales e internacionales que, por su vigencia, sean aplicables para remediar los problemas de salud que padece la niñez mexicana.

2º Señalar y proponer los mecanismos jurídicos tendientes a posibilitar la práctica de las normas internacionales que a favor de la salubridad infantil hay establecidas en pactos y tratados de los que nuestro país forma parte.

La realidad social mexicana es el motivo de la presente investigación, entre otros casos, observamos lo siguiente: la población infantil sufre problemas de desnutrición, callejerismo, abandono, explotación laboral, abuso sexual, falta de educación y capacitación, tráfico de infantes, drogadicción, maltrato, etcétera.

Las anteriores apreciaciones nos dan pauta para la realización del presente trabajo, el que hemos titulado:

EL DERECHO DEL MENOR
A LA PROTECCION DE LA SALUD

Consideramos que la presente tesis es importante en el ámbito jurídico, pues analizamos el texto Constitucional que consagra los derechos de la población infantil en el rubro de la salud.

Sabemos que si mejora la calidad de vida de los niños aparejada mejoría experimentará la sociedad pues, al integrar individuos sanos a esta, su respaldo será el de la justicia social, garantía de paz y esperanza del progreso nacional. Tal es la importancia social del presente trabajo.

CAPITULO I

LOS DERECHOS HUMANOS

Y EL MENOR DE EDAD

1. Conceptos fundamentales.

Entiéndase por conceptos fundamentales al significado de las ideas principales de una obra.

1.1 Concepto de ley.

Carlos Luis de Secondat, barón de la Brede y de Montesquieu, al referirse a las leyes en general nos dice: "Las leyes en su significación más extensa, no son más que las relaciones naturales derivadas de la naturaleza de las cosas; y en ese sentido los seres tienen sus leyes... El hombre como ser físico, es como los demás cuerpos, dominado por leyes invariables; como ser inteligente, viola sin cesar las leyes que Dios ha establecido y cambia las que él mismo estableció..." (1)

Debemos entender que para el barón de Montesquieu primero deben existir las cosas, estas tendrán una naturaleza cualquiera, y de las relaciones naturales de la naturaleza de las cosas surgen las leyes. Dichas leyes gobiernan a dos diferentes mundos, el físico y el inteligente, en este sentido, el primero sigue sus leyes y el segundo, en el que encontramos al hombre, viola de manera constante las leyes inscritas en su conciencia, las que él mismo se da y aquellas que la comunidad le impone igualmente las viola.

(1) Cfr. Del espíritu de las leyes; Colección "Sepan cuantos...", Núm. 191, 8a. ed.; Porrúa, S.A.; México, 1990. pp. 3 y 4.

Respecto a las leyes creadas por el hombre, el iusnaturalista Francisco Suárez señala: "la ley es un precepto común, justo y estable, con suficiente promulgación" (2). Añade que sólo por analogía puede hablarse de leyes de la naturaleza ya que la ley es producto de la razón y que: "aquello que manda debe ser justo y crear una relación armónica con vistas al bienestar común...para que se dé una ley debe haber: 1) una autoridad con jurisdicción adecuada; 2) súbditos racionales libres; 3) una intimación o promulgación que haga suficientemente claro lo mandado; 4) un precepto que mande hacer u omitir algo justo; y, 5) una materia objeto del precepto", (3)

Este discernimiento acerca de la ley, amén de ser más realista, es el adecuado, pues contempla sus características (no a persona específica, justicia, promulgación y estabilidad), su creador, los destinatarios, el objeto, previene la eventualidad y el castigo, y señala la materia. Solamente añadiremos que la ley es el precepto creado por la razón del hombre a través de los órganos legislativos del Estado.

1.2 Concepto de derecho.

El maestro Eduardo García Máynez, en su obra *Introducción al Estudio del Derecho* (4), señala que las principales acepciones de la palabra derecho son:

- a) Derecho objetivo y derecho subjetivo.
- b) Derecho vigente y derecho positivo.
- c) Derecho positivo y derecho natural.

(2) Citado por: VILLORIO TORANZO, Miguel; *Lecciones de Filosofía del Derecho*; 2a. ed.; Edit. Porrúa, S.A.; México, 1984. P. 201.

(3) *Ib.*, pp. 200 a 202.

(4) *Cfr.* 41a. ed.; Edit. Porrúa S.A.; México, D.F.; 1990. p. 36.

De la primera acepción dice: "El derecho en su sentido objetivo, es un conjunto de normas. Trátase de preceptos imperativo-atributivos, es decir, de reglas que además de imponer deberes, conceden facultades... Frente al obligado por una norma jurídica descubrimos siempre a otro facultado para exigirle el cumplimiento de lo prescrito. La autoridad concedida al pretensor por el precepto es el derecho subjetivo...". (5)

Acerca del derecho vigente y el derecho positivo indica: "Llamamos derecho vigente al conjunto de normas imperativo-atributivas que en una cierta época y en un país determinado la autoridad política declara obligatorias... La validez de las normas (generales o individuales) depende siempre de un conjunto de requisitos extrínsecos, establecidos por otros del mismo sistema... La positividad es un hecho que deriva de la observancia de cualquier precepto, vigente o no". (6)

Respecto a la acepción de derecho positivo y derecho natural el mismo autor cita: "Problema muy debatido por los juristas es el concerniente al llamado derecho natural. Suele darse esta denominación a un orden intrínsecamente justo, que existe al lado o por encima del derecho positivo. De acuerdo con los defensores del positivismo jurídico sólo existe el derecho que efectivamente se cumple en una sociedad determinada y en una cierta época...". (7)

1.2.1 Concepto de fuentes del derecho.

El Diccionario Esencial de la Lengua Española. Larousse Planeta, dice que fuente es el origen o procedencia de algo (8). En el lenguaje jurídico la palabra fuente es utilizada en sentido metafórico, alude a 'lugar de donde brota

(5) Ib. pp. 36 y 37.

(6) Ib. p. 51.

(7) Ib. p. 52.

o nace una ley', y tiene tres acepciones, es decir, se habla de fuentes formales, reales e históricas.

"Fuentes formales son aquellas que dictan un proceso de creación para las normas jurídicas.

"Fuentes reales son los factores y elementos que determinan el contenido de las mismas normas.

"El término fuente histórica se aplica a aquellos documentos (inscripciones, libros, papiros, etcétera) que contienen el texto de una ley o un cuerpo de leyes". (9)

1.3 Concepto de Derechos Humanos.

La causa necesaria, el fundamento, de los derechos humanos es la vida, en ella se sustenta el más importante de los derechos fundamentales del hombre, base y condición de todos los demás. El derecho a ser reconocido siempre como persona. Ahí nace y fluye la dignidad humana. (10)

En tal sentido, los derechos humanos son un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural que el ser humano adquiere por el simple hecho de pertenecer, valgase la redundancia, al género humano.

Los juristas Manuel Suárez y Carlos Morales, se profundizan en el tema y señalan: "Los Derechos Humanos son un conjunto de prerrogativas y facultades inherentes al hombre, que por su importancia se tornan indispensables para su

(8)Ediciones Larousse, S.A. de C.V.; México, D.F. 1994. Voz:F

(9)Cfr. FLORES BARROETA, Benjamín; *Lecciones de Primer Curso de Derecho Civil*; edición privada, Universidad Iberoamericana; México, D.F., 1965, pp. 37 a 40.

(10)Cfr. ROCCATI VELAZQUEZ, Mireille; *Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudaman en México*; Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; Toluca, México; 1995. p. 11.

existencia..." (11). Los autores en cita, hasta aquí, observan los derechos que tratamos a través de la lente del derecho al que pertenecen, el natural. Y proceden a explicar la forma en como pasan a integrarse al derecho vigente. "...Estos derechos se han consolidado en la estructura jurídica del Estado contemporáneo. En consecuencia, éste no tiene sólo el deber de reconocerlos sino, además de respetarlos y defenderlos, concretando su actuación a los límites señalados en el marco jurídico que para tal efecto existe, mismo que le impone en determinados casos la obligación de abstenerse y en otros de actuar, con el fin de garantizar, precisamente a los individuos, la vigencia de sus libertades y derechos consagrados en la Constitución Federal como garantías individuales y sociales... El Estado asume la obligación jurídica de asegurar plenamente la vigencia y cumplimiento de las garantías a la persona..." (12)

Los Derechos Humanos han sido denominados de diferentes formas y de ellas encontramos la siguiente lista: (13)

- Derechos Naturales.
- Derechos Públicos Subjetivos.
- Libertades Públicas.
- Libertades Fundamentales.
- Garantías Individuales.
- Derechos del Hombre y del Ciudadano.
- Derechos del Hombre, del Ciudadano y del Trabajador.
- Derechos Esenciales de la Persona Humana.

(11) Los Derechos Humanos de los Mexicanos, Un Estudio Comparativo; Editado y publicado por la CNDH; México, D.F.; 1991. p. 14.

(12) Id.

(13) Cfr. ESPEJO, Eugenio; Manual de Educación Popular en Derechos Humanos; Ediciones Culturales UNP S.A.; Praga, 1990. p. 45.

Cada una de estas denominaciones encierra distintas concepciones acerca del fundamento filosófico, del carácter y el contenido de estos derechos. Sin embargo, a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos* hecha por la Organización de las Naciones Unidas ** (en adelante ONU) en 1948 se les dió tal nombre, o sea, Derechos Humanos, este ha pasado a englobar el conjunto de estos derechos, especialmente porque tal denominación es la más amplia y general, ya que el único requisito que debe cumplir un derecho para ser incorporado en esta categoría es el que tenga el carácter de humano.

Concluimos que los Derechos Humanos tienen su lugar en el derecho natural y son prerrogativas que toda persona tiene a su favor por el simple hecho de pertenecer al género humano. Aclarando que en el ámbito del derecho positivo dichas normas pueden ser consagradas, y en nuestro país así sucede, como garantías individuales en las que se imponen deberes al Estado y se conceden facultades a las personas (gobernados).

1.3.1 Fundamentación filosófica de los Derechos Humanos.

El concepto de Derechos Humanos es interpretado por las diferentes escuelas filosóficas, a continuación exponemos algunas tesis acerca de la existencia y esencia de los Derechos Humanos.

a) Tesis objetiva o ius naturalista. El jurista Antonio Truyol y Sierra la sintetiza en las siguientes palabras: "...existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que lejos de nacer de una concesión de la sociedad política , han de ser por estar consagrados y garantizados". (14)

*Vid. Anexo 2.

** Vid. Anexo 1

(14) Ib. p. 46

La postura del derecho natural sostiene la existencia de los Derechos Humanos como aquellas reglas del derecho natural, que son anteriores y por lo tanto superiores a las normas jurídicas, que existen dentro de la propia naturaleza humana, siendo por lo tanto inherentes al hombre por el simple hecho de serlo, estos derechos son imprescindibles y esenciales al hombre para poder desarrollarse y vivir como ser humano distinguiéndose de los demás seres.

b) Tesis subjetiva o positivista. Para los ius positivistas, los Derechos Humanos son los constitucionalmente enunciados como tales, es decir, los derechos contenidos en los textos constitucionales. Concretamente se llaman Derechos del Hombre, en nuestra Constitución reciben el nombre de 'garantías individuales', e internacionalmente, a los derechos establecidos en las 'Declaraciones', 'Tratados' y 'Convenciones Internacionales' Les conocemos como Derechos Humanos. Los seguidores de la corriente positivista sostiene que los derechos no tienen preexistencia, sino que son creados por los hombres a partir de sus propias necesidades.

Para que un Derecho Humano tenga existencia y cobre categoría de tal, debe ser incorporado al orden jurídico vigente. El Licenciado Gregorio Peces-Barba (sic), en su obra 'Derechos Fundamentales' cita: "...mientras una sociedad política no reconoce unos determinados derechos recibiendo los en su derecho positivo interno, o adhiriéndose a una convención internacional que los proteja, no se puede hablar de estos en sentido estrictamente jurídico, ni se puede alegar ante los tribunales en caso de infracción". (15)

c) Tesis historicista. Sostiene que si bien los Derechos Humanos encuentran su fundamento en los valores inherentes al ser humano, y por tanto inalienables y preexistentes, no deben entenderse como un sistema estático e independiente de la experiencia. El contenido y formulación de estos derechos es

(15) Citado por: ESPEJO, Eugenio; Op. Cit. p. 47.

influido y condicionado por las circunstancias históricas y sociales concretas. De este modo, su carácter se amplía, evoluciona como producto de la historia y de las exigencias emergentes de la vida social.

En busca de conciliar las tesis aquí expuestas y conjugarlas con el concepto que de Derechos Humanos expusimos, señalamos que: **Derechos Humanos son aquellas prerrogativas y facultades concomitantes a la persona humana, que le corresponden por naturaleza propia, indispensables para garantizar su pleno desarrollo dentro de una organización social, derechos que deben reconocerse y respetarse por el poder público y la autoridad, al ser otorgados, previa legislación, por el orden jurídico positivo y actualizándolos según los fenómenos sociales.**

Solamente queda indicar los límites de los Derechos Humanos y para tal efecto nos permitimos señalar el contenido del artículo 4° de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789: "La libertad consiste en hacer todo lo que no perjudique a otro, así que el ejercicio de los derechos naturales del hombre no tiene más límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el disfrute de los Derechos Humanos". (16)

Todos los Derechos Humanos deben ser considerados como los derechos del hombre en sociedad, esto es, los derechos existen limitados, porque hay muchos hombres que conviven y cada uno posee sus derechos propios de tal forma que el titular de estos derechos 'soy yo', 'eres tú', 'es él o el otro', todo ser humano individual comparte sus derechos con el del nosotros social.

1.3.2 Atributos de los Derechos Humanos.

Hacemos nuestra la afirmación hecha por el maestro Carlos Santiago

(16) Citado por: ROCCATI VELAZQUEZ, Mireille; Op. Cit. pp. 15 y 16.

Nino (17) en el sentido de que los Derechos Humanos fundamentalmente tienen tres rasgos que los identifican, estos son:

- a)Universalidad.
- b)Incondicionalidad.
- c)Inalienabilidad.

Universalidad significa que la titularidad de esos derechos la tenemos todos los hombres. La pertenencia a la especie humana es condición suficiente para gozar de los Derechos Humanos, en tanto que otras circunstancias como raza, sexo, inteligencia, edad, son irrelevantes.

Por incondicionalidad entendemos que los derechos fundamentales sólo se supeditan a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los Derechos Humanos. No obstante, "hay quienes afirman que el término incondicional no es apropiado, debido a que el ejercicio de los Derechos Humanos puede ser condicionado, por ejemplo, la prohibición de cometer un delito en contraposición al derecho de libertad, sin embargo, esta condición sólo representa límites de los Derechos Humanos". (18)

Por último, el carácter de inalienabilidad, indica que los Derechos Humanos no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad, porque son inherentes a la idea de dignidad del hombre, en todo caso al disponer la persona de sus propios derechos, la norma jurídica establecerá las condiciones para salvaguardarlos.

(17) Cfr. *Ética y Derechos Humanos, Un ensayo de fundamentación*; Edit. Astrea, Buenos Aires, Argentina; 1989. Pp. 21 a 30.

(18) Cfr. ZOVATTO, Daniel; *Contenido de los Derechos Humanos, Tipología. Ponencia presentada al Primer Seminario Interamericano Sobre Educación y Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos*; San José, Costa Rica; 1º-12 de julio de 1985. p. 80.

1.3.3 Clasificación de los Derechos Humanos.

La clasificación más aceptada de los Derechos Humanos es aquella que considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del Estado dentro del orden jurídico normativo de cada país, es decir, se trata de una clasificación de carácter histórico y señala que hay Derechos Humanos de la 'primera generación', 'segunda generación' y 'tercera generación'

El maestro Victor Martínez Bulle-Goyri (19), miembro del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, cita que: "Los derechos de la primera generación, que comprenden los generalmente conocidos como Derechos Civiles y Políticos, son producto de la victoria del liberalismo burgués en la Revolución Francesa, plasmada en la 'Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano' y posteriormente en todos los textos constitucionales de occidente. Producto de tales ideas y del reconocimiento de ese núcleo de derechos, es el desarrollo del Estado de Derecho, un Estado al que algunos autores han llamado 'abstencionista'... un Estado que respeta la esfera de la libertad individual formada por los derechos reconocidos y que sólo interviene, o debe intervenir, cuando el individuo excede los límites de la misma... Se constituyen a partir de esta idea los derechos a la vida privada, al principio de legalidad, a la propiedad privada, a la inviolabilidad del domicilio, a la seguridad personal y jurídica, etcétera".

Características

- Su finalidad principal se orienta a la protección de la libertad, la seguridad y la integridad tanto física como moral de la persona.
- Se inspira en una concepción individualista, protegiendo a cada ser

(19) CNDH; Seminario "Salud y Derechos Humanos"; Memoria; México, 1991. p. 46.

humano individualmente considerado, de una potencial agresión por parte del poder público.

-Exigen al Estado se abstenga de invadir o agredir ciertos privilegios o atributos del individuo.

-Su respeto supone una actitud pasiva por parte del Estado, que debe limitarse a garantizar el libre goce de estos derechos, cumpliendo con el deber de mantener el orden público donde estos derechos se deben ejercer.

-El sujeto titular de estos derechos es 'el individuo' en el caso de los Derechos Civiles y 'el ciudadano' en el de los Políticos. En ambos casos debe entenderse que la referencia es dirigida a seres humanos concretos, a todo individuo que pertenezca o se encuentre en el Estado.

-Estos derechos son consagrados a través de mecanismos e instrumentos que defienden al ejercicio arbitrario del poder público.

Clasificación

a) Derechos Civiles:

-Derecho a la vida.

-Derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

-Derecho a no ser tenido en estado de esclavitud o siervo.

-Derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, inclusive el derecho a un juicio justo.

-Derecho a la intimidad e inviolabilidad en el hogar en la correspondencia.

-Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y culto religioso

b) Derechos Políticos:

-Derecho a la libertad de opinión y expresión libre del pensamiento.

-Derecho a la libertad de reunión y asociación.

-Derecho a participar en los asuntos públicos.

-Derecho a elegir y ser elegido.

-Derecho a pedir o demandar a la autoridad pública.

En los derechos llamados de la 'segunda generación' encontramos a los de contenido económico, social y cultural, producto de la crisis del Estado liberal burgués y del advenimiento de las revoluciones industriales, que produjeron la formación de una nueva clase social opuesta a la burguesía, el proletariado. Mientras que la burguesía funda su fuerza social en la propiedad, el proletariado obtiene su poder y fuerza del gran número de individuos que la integran y de la cohesión entre los mismos.

Fruto de la cohesión del proletariado, que bien podríamos llamar "conciencia de clase" (20), son las primeras reivindicaciones de los derechos de contenido económico y social frente a los clásicos derechos individuales, que ante la desigualdad social resultaban negados.

Con los derechos de la 'segunda generación' el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, debe ser un Estado Social de Derecho, he aquí la matriz del Constitucionalismo Social, el que exige que los derechos socio-económicos escritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y

(20) Cfr. MARTINEZ BULLE-GOYRI, Victor;; Op. Cit. p. 46.

disfrutables y convertirse en Estado de bienestar, para ello la escritura es insuficiente; lo urgente es incrementar políticas efectivas que permitan cumplir con las obligaciones de 'dar' y 'hacer', para que la ley escrita tenga vigencia sociológica, sin afectar en forma alguna los derechos conquistados en la 'primera generación'.

La naturaleza de estos derechos obligan al Estado a erogar capitales debido a que este tiene la obligación de procurar dichos derechos, los que consisten en educación, vivienda, trabajo, diversión, salud, etcétera, y cuya finalidad es garantizar un bienestar económico una real y progresiva justicia social y el acceso pleno a los beneficios de la cultura y la educación.

Los instrumentos internacionales clasifican a estos derechos como 'derechos de realización progresiva' (21), lo anterior en virtud de que crean metas que se conquistarán con el acceso real y efectivo de la población a los beneficios del progreso social, en la medida que existan y se incrementen las políticas públicas que apunten a hacerlos efectivos.

Características

-Tienen a implantar la igualdad económica, social y cultural en el grupo social.

-Están ligados a los derechos de los trabajadores.

-Buscan distribuir los beneficios del progreso y desarrollo.

-Tanto los individuos como los grupos sociales son los titulares de estos derechos.

-Su reconocimiento en legislaciones nacionales e internacionales surge

(21) Cfr. ESPEJO, Eugenio; Op. Cit. p. 51.

como respuesta a demandas sostenidas y costosas por parte de los trabajadores y de los sectores desprotegidos.

-Son de realización progresiva, la obligación de los estados es crear las condiciones que generen su logro e incrementen su eficacia, es decir, promoverlos.

Clasificación

A pesar de la compleja naturaleza de estos derechos nos atrevemos a exponer esta clasificación aproximada.

- Derecho al trabajo.
- Derecho a condiciones de trabajo justas y favorables a la clase obrera.
- Derecho a un salario justo.
- Derechos sindicales.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho a protección económica para los desvalidos.
- Derechos a: alimentación, vestuario y albergue adecuados.
- Derecho a la protección y asistencia familiar, así como a madres e hijos.
- Derecho a un nivel de vida apropiado.
- Derecho a un nivel de salud física y mental que progresivamente mejore.
- Derecho a la educación, a la ciencia y a la cultura.

La 'tercera generación' de los Derechos Humanos está constituida por los llamados "Derechos de Solidaridad", corresponden a la creación de condiciones que permitan la efectividad de los derechos de las anteriores generaciones. Los

derechos de la generación que tratamos empiezan su promoción hace tres décadas, entre ellos tenemos el derecho al desarrollo, a la libre autodeterminación de los pueblos, a la paz y a un ambiente sano. En 1966, la ONU anuncia el nacimiento de estos derechos, cuyo fin es promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos. Este grupo de derechos requiere de la intervención participativa de todos los estados, de los pueblos y de la sociedad civil.

"Los derechos de esta generación tienen la particularidad de considerar al individuo no en forma aislada, sino como parte de un todo; que es la humanidad. Interpretan las necesidades de la persona humana, vistas desde una dimensión social; convocan a la cooperación internacional para promover el desarrollo de todos los pueblos; buscan preservar los recursos naturales a fin de garantizar un ambiente sano". (22)

Los derechos de la 'tercera generación' pertenecen a una categoría denominada 'derechos difusos', 'colectivos' o 'supraindividuales', los cuales han sido recogidos por algunas constituciones a fin de que paulatinamente se vayan implementando mecanismos jurídicos para facilitar su efectividad. En esta categoría se consideran los derechos a un ambiente sano, a la preservación de la fauna, de la flora, a la preservación del arte y la cultura, a la paz y al desarrollo, a la libre determinación de los pueblos. Se llaman difusos por su amplitud, por la dificultad de su realización y por la constante confusión con los deberes de la humanidad. (23)

La mayoría de estos derechos carecen de consagración jurídica y sus garantías están aún en etapa de elaboración, hasta hoy no existe un texto constitucional ni internacional que los declare o enuncie expresamente.

(22) ROCCATI VELAZQUEZ, Mireille; Op. Cit. pp. 22 y 23.

(23) Cfr. BIDART CAMPOS, Germán J.; Teoría General de los Derechos Humanos; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM: México, 1989. Pp. 215 a 224.

Algunas reflexiones acerca del contenido de los derechos que tratan y motivan esta generación, son las siguientes: "... pero además de que afejos problemas persisten, nuevas amenazas y creciente peligros se ciernen sobre todo el género humano, planteando nuevas dificultades cuando no nuevos desafíos que reclaman ser enmarcados con miras a su solución. En efecto, en nuestros días parece irrefrenable el deterioro ecológico a nivel planetario; el hambre, la desnutrición y la insalubridad causan estragos en pueblos enteros, centenas de millones de seres humanos se debaten entre la miseria, la discriminación. La exploración y la opresión, y por si esto fuera poco, sobre la humanidad toda pende la amenaza de extinción a través de una hecatombe nuclear. Son estos algunos de los problemas, peligros y amenazas que dan objeto y sentido a los Derechos Humanos de la tercera generación o derechos de la solidaridad". (24)

Características

-Abarcan un doble y simultáneo carácter en cuanto a su titularidad, pues pertenecen a cada individuo y a la vez al conjunto del pueblo y a la comunidad internacional.

-Estos son derechos de defensa frente al Estado y a la vez son demandables de él.

-Todos somos requeridos para su cumplimiento ya que estos derechos exigen la concertación solidaria de Estado e individuos, de entidades públicas y privadas e incluso de la comunidad mundial. Plantean exigencias en los planos nacional e internacional y su logro exige la creación de nuevas condiciones en las relaciones internacionales.

-Son derechos para definir, reconocer y consagrar, dependen del avance y

(24) CARPIZO Mc, GREGOR, Jorge; Los Nuevos Derechos Humanos; en Le Monde Diplomatique; en Español, mayo 1985, p.35.

consolidación de políticas tendientes al desarrollo y a la justicia social.

Clasificación

No han quedado determinados los derechos que pertenecen a esta categoría, pues no hay consagración de los mismos, sin embargo, los que hasta ahora más se mencionan son los siguientes:

- Derecho a la autodeterminación.**
- Derecho a la paz.**
- Derecho al desarrollo.**
- Derecho a la democracia.**
- Derecho a la integración.**
- Derecho a recibir y producir información equitativamente.**
- Derecho al medio ambiente sano.**
- Derecho al medio ambiente ecológicamente equilibrado.**
- Derecho a beneficios del patrimonio de la humanidad.**

Como podemos observar, los derechos de cada una de las generaciones son distintos entre sí: poseen características propias y es diferente el tipo de acción con la que pueden ser satisfechos, pero sobre todo, la diferencia radica en las condiciones necesarias para que dichas acciones puedan darse.

1.4 Concepto de menor de edad.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su Diccionario Jurídico Mexicano (25), define al menor de la siguiente manera:

(25) 4a. ed.; Edit. Porrúa, S.A. y UNAM; México, 1994. T. (I-0).

"I. (Del latín minor natis referido al menor de edad, al joven de pocos años, el pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección...) Desde el punto de vista biológico se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena, y desde el punto de vista jurídico es la persona que por la carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad, la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguarden...

"II. Es notorio que para las organizaciones sociales primitivas, la minoría de edad careció de relevancia como no fuera para justificar la prestación de alimentos y el control educativo a cargo de los ascendientes; pero el derecho romano se encargó de distinguir tres períodos durante el transcurso de aquella, a saber: infancia, pubertad e impubertad. . .

"III. Con el fin de ordenar la compleja regulación dada a los menores, procede su ubicación dentro de las más imponentes disciplinas legales.

Así observamos que en el aspecto sustantivo civil, el artículo 646 del Código Civil señala que "La mayor edad comienza a los dieciocho años"... por lo que a contrario sensu cabe entender que la minoridad abarca desde el nacimiento viable hasta los dieciocho años cumplidos, a la hora cero del día siguiente en que vence dicho plazo...

"IV. La minoridad se extingue por la llegada ordinaria de la mayoría de edad, por la habilidad eventual que produce la emancipación a causa de matrimonio y obviamente por la muerte..."

Por otra parte, la Convención Sobre los Derechos del Niño*, en su artículo 1º señala: "Para los efectos de la presente Convención se entiende por

*Vid. Anexo 5.

niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

1.5 Concepto de Derecho Internacional.

Cuando hablemos de Estados, nos referiremos a Estados soberanos. Para que un Estado sea considerado como tal, según el Derecho Internacional, debe contar con un territorio, población y gobierno, así como con la capacidad de participar en relaciones exteriores o diplomáticas.

El Derecho Internacional no es exclusivamente el de las relaciones entre Estados, su cobertura es más amplia, podemos definirlo como "el derecho que se ocupa de la conducta de los Estados y de los organismos internacionales y de sus relaciones entre sí, así como de algunas de sus relaciones con las personas naturales o jurídicas" (26). Actualmente son titulares de derechos y obligaciones las organizaciones internacionales intergubernamentales y, aun que en forma más limitada, los individuos. Las Naciones Unidas*, por ejemplo, tienen la capacidad jurídica para celebrar tratados de carácter obligatorio, regidos por el Derecho Internacional, con Estados y con otros organismos internacionales. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales se refiere a los tratados entre estos sujetos de Derecho Internacional, mismos que a él se someten.

Actualmente los individuos poseen capacidad procesal para hacer valer sus derechos, pueden actuar en forma directa ante organismos o tribunales internacionales, lo que implica el reconocimiento de plena subjetividad internacional. Incluso se ha llegado a afirmar que en determinadas situaciones

(26) RESTATEMENT OF THE FOREIGN RELATIONS LAW OF THE UNITED STATES, artículo 101, 1987.

previstas por el Derecho Internacional, la humanidad en su conjunto puede ser considerada como sujeto de este derecho*.

1.5.1 Relaciones entre sistemas jurídicos.

En este subtema trataremos las relaciones entre el Derecho Internacional, el Derecho Interno y los Derechos Humanos como sistema efectivo para la protección del individuo.

Hay una estrecha vinculación entre los Derechos Humanos y el Derecho Internacional, no obstante la autonomía científica de los primeros. Aquí nos ocuparemos de la forma en que los Derechos Humanos toman el carácter de positivos en los sistemas jurídicos internos.. El fundamento en que los derechos que tratamos son de jurisdicción internacional y, sin embargo, un tribunal local puede aplicar normas de Derechos Humanos de índole internacional.

Para el doctrinario Juan Antonio Travieso, "la relación entre el derecho internacional y el derecho interno no requiere auxilios teóricos ni doctrinarios. Necesita la vitalidad de la práctica... La coordinación y primacía sobre la teoría permite evadir la dicotomía de los sistemas jurídicos..."(27)

Por otra parte, el maestro Jiménez de Aréchaga afirma: "la posición más acertada sería superar una querella puramente nominalista y pronunciarse claramente sobre las consecuencias características de la posición que se adopte..." (28). De estos dos conceptos obtenemos la interrogante ¿Cómo es que el Derecho Internacional penetra y se integra a los sistemas jurídicos internos?, que trata de ser despejada a través de las siguientes posiciones.

*Vid. Anexo 1.

(27) Derechos Humanos y Derecho Internacional; Edit. Heliasta S.R.L.; Buenos Aires, Argentina; 1990, p. 68.

(28) Introducción al Problema de las Relaciones entre el Derecho Interno y el Derecho Internacional; Revista Jurídica de Bs. As., Facultad de Derecho UBA, 1962. I-II.P.41.

Posición dualista: el jurista Juan Antonio Travieso (29) parte de la distinción de las fuentes que dan vida y de los sujetos que regulan los derechos internos e internacional, y señala que debido a que aquellos son diferentes no es posible la penetración e integración del segundo en los primeros. Anzilotti concluye igual, pues en su concepto apunta: "las normas internacionales no pueden influir sobre el carácter obligatorio de las normas internas y viceversa" (30). Nosotros agregamos que es preciso un acto de novación de la norma que modifique totalmente su naturaleza, dicha novación opera como una transformación por la que mediatiza la norma de Derecho Internacional con un acto de Derecho Interno, es decir, con un acto de ley.

Posición monista: el jurista George Schelle considera que, "para darle fuerza obligatoria el derecho internacional no necesita de acto alguno del derecho interno pues deroga de pleno derecho las reglas de éste que sean incompatibles con aquellas" (31).

Y, a la inversa, puede sostenerse una posición monista sobre la base del derecho interno exclusivamente.

La posición monista internacional afirma que desde el punto de vista del Derecho Internacional, es desde donde se comprende la conexión de éste con el Derecho Nacional. Lo anterior es una crítica al dualismo que coloca al jurista ante opciones inconciliables. Admitir una u otra visión implica adherirse a principios en uno u otro sentido ideológico. En la ciencia del derecho no importa la norma básica que se elija, aunque cada elección tenga su contrapartida en el sistema de valores ético-políticos (32).

(29) Op. Cit. p. 69.

(30) En: id.

(31) En: id.

(32) Cfr. Ib. p. 70.

Nuestra posición es que el sentido correcto de observación de la conexión entre ambos derechos es el de estudiar los aspectos prácticos que suponen comprobar la realidad de cada sistema en lo que respecta a las normas consuetudinarias y a los tratados, apoyados en lo dispuesto por el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, donde se coincide en que la posición constitucional respecto a los tratados consiste en la forma de penetración e integración de las normas consuetudinarias en el orden jurídico interno.

Cada sistema jurídico determina los procedimientos por medio de los cuales penetran en él las normas de los tratados internacionales, un ejemplo de ello es el contenido del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fuera del dogmatismo de las doctrinas, la realidad constitucional de la integración de los tratados en el derecho interno presenta ciertas modalidades. La promulgación de los tratados, la publicación en un Registro o Gaceta oficial o la promulgación son sistemas que regulan el ingreso del tratado, y las normas que de él se derivan, en el sistema jurídico interno de cada uno de los Estados Parte. Sólo queda a la doctrina determinar si esas modalidades son constitutivas o declarativas.

1.5.2 Jerarquía de los tratados internacionales.

La posibilidad de derogación de normas internas por tratados y viceversa nos lleva a la cuestión de la jerarquía de los tratados. ¿Un tratado puede ser derogado o modificado por normas internas? Todo dependerá de la adhesión doctrinaria y la respuesta puede darse desde los siguientes puntos de vista:

1º Posición dualista con primacía del derecho internacional.

La ley interna es derogada ipso facto por el tratado.

2° Posición dualista con primacía del derecho interno. Ya que es necesaria la novación de la norma internacional en el orden interno, la doctrina obliga a utilizar las soluciones para los conflictos entre normas de igual jerarquía dentro de un solo sistema. Se aplicará el principio de la especialidad sobre la generalidad y referente al tiempo valdrá la última sobre la norma anterior.

3° La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, dispone: "Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado (artículo 27)". La norma se integra con el artículo 46, que elimina la posibilidad de que el Estado alegue la nulidad por esa causa salvo que la violación de derecho interno sea manifiesta y afecte una norma de importancia fundamental de dicho derecho.

Analizando las tendencias actuales de la realidad constitucional, hacemos nuestro el pensamiento de Paul Visscher (33); señala que se pueden producir las siguientes situaciones:

1. Tratados en el mismo plano que la ley;
2. Tratado superior a la ley, pero sin sistema de control judicial de validez de las leyes;
3. Tratado superior a la ley, pero con sistema de control judicial de validez de leyes; y
4. Tratado superior a toda ley interna.

1.5.3 Aplicación internacional e interna del Derecho Internacional Público.

Este derecho suele definirse como el conjunto de normas que rigen las

(33) En: Ib. pp. 70 y 71

relaciones entre los Estados entre sí y señalan sus deberes y derechos recíprocos.

Si partimos del dogma de 'soberanía' no podemos aceptar la aplicación de un ordenamiento jurídico que someta a un Estado soberano en una relación de supra a subornación, debido a que dicha relación afectaría tal poder. Lo anterior en virtud de que si los Estados son normalmente soberanos, si constituyen el supremo poder sobre la tierra, imposible es pensar una potencia superior que se establezca como poder legislativo sobre ellos y se constituya como poder judicial y realice actos impositivos como poder ejecutivo.

Sin embargo, los Estados como sujetos de derecho internacional han creado vía la costumbre los principios fundamentales del derecho en cuestión. De entre estos principios, la regla *pacta sunt servanda*, principio según el cual los pactos legalmente celebrados deben ser cumplidos puntualmente. La costumbre y los acuerdos internacionales son, por ello, las fuentes que caracterizan al derecho internacional público, el cual carece de un poder judicial y de órganos ejecutivos, lo que no le quita al derecho de gentes su carácter de jurídico. Las normas internacionales no carecen de sanción pues, aunque técnicamente imperfectas, las sanciones existen. Las represalias y la guerra, en el terreno jurídico, son consideradas como sanciones típicas del *ius gentium*.

"El derecho internacional no sólo carece de la diferenciación entre pena y ejecución forzosa, sino que también le falta el principio de la equivalencia entre el delito y la sanción. Es cierto que las represalias y la guerra representan dos grados diferentes de sanción, es decir, dos grados de intervención forzada en la esfera de intereses de un Estado; pero el derecho internacional no se decide a favor de una u otra de las sanciones, cuya diferencia depende de la gravedad del delito internacional contra el cual la sanción constituye una reacción. Según el derecho internacional general, el Estado lesionado queda en libertad de escoger la sanción con la cual desea reaccionar contra la persona que lo lesionó -sin

tomar en cuenta la gravedad del delito, es decir, la clase de lesión-. Esta es una de las peores omisiones en la técnica del derecho internacional". (34)

En el plano interno la aplicación del derecho internacional tiene características diferentes. "En los Estados Unidos, por ejemplo, la Constitución establece que el derecho internacional es derecho vigente (law of the land). Esto implica que en este país el derecho internacional es una rama del sistema jurídico, al igual que el derecho civil...El derecho civil estadounidense se aplica en aquellos casos o situaciones regidos por los principios del derecho civil. En forma similar, el derecho internacional se aplica cuando los hechos del caso o la situación así lo requieren. De modo que tanto los particulares como las entidades públicas y privadas y agencias gubernamentales invocan el derecho internacional en litigios internos siempre que resulte pertinente recurrir a él. Ante los tribunales estadounidenses no tiene importancia si el particular que invoca la norma internacional tiene o no derechos u obligaciones de acuerdo con el derecho internacional en el plano internacional - es decir, no es relevante el que sea o no sujeto de derecho internacional-. Sin embargo, es pertinente establecer si, según el derecho interno de Estados Unidos, una norma de derecho internacional tiene capacidad jurídica para resolver la controversia pendiente ante un tribunal. Desde el punto de vista interno, un individuo puede ser sujeto de derechos y obligaciones en virtud de normas de derecho internacional en la misma forma que lo es de derechos y obligaciones legales basados en normas internas". (35)

2. Los derechos del menor de edad.

Ha quedado definido que niño es toda persona natural menor de dieciocho años de edad, salvo que por causa de matrimonio o por la habilitación

(34) GARCIA MAYNEZ, Eduardo; Op. Cit. p. 146.

(35) BUERGENTHAL, Thomas y otros; Manual de Derecho Internacional Público; Edit. Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V.; México, D.F.; 1994. Pp. 13 y 14.

eventual que produce la emancipación dicha persona pierda este carácter.

Ya citamos que no existe derecho alguno que correlativamente no tenga su correspondiente obligación. Pero, desde una perspectiva jurídica, el menor visto como sujeto de derecho queda disculpado de las obligaciones y sólo es titular de derechos. La proyección internacional de los derechos del menor se encuentra contenida en 54 artículos de la Convención Sobre los Derechos del Niño*, la que al ser firmada por 61 países el 26 de enero de 1990, primer día en que se abrió la firma, y al recibirse 20 ratificaciones entró en vigor el día 2 de septiembre del mismo año.

Será trabajo de los Estados Miembros del Pacto Internacional que nos ocupa el de proporcionar los medios y ejecutar las acciones correspondientes, dentro del marco técnico jurídico, que lleven a la positividad normativa los derechos del niño que en los siguiente renglones quedan sintetizados:

1° Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y los Estados garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

2° Todo niño tiene derecho desde que nace a un nombre y a una nacionalidad.

3° Cuando los tribunales, las instituciones de bienestar social o las autoridades administrativas tomen medidas concernientes a los niños, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño. Se examinarán con atención las opiniones del niño.

4° Los Estados garantizarán que los niños disfruten de plenos derechos sin discriminación o distinción alguna.

5° Los niños deberán no ser separados de sus padres excepto cuando las

***Vid. Anexo 5.**

autoridades competentes determinen que la separación es necesaria para su bienestar.

6° Los Estados facilitarán la reunión de las familias permitiendo que éstas entren o salgan de su territorio.

7° Los padres tienen la responsabilidad primordial de la crianza del niño, pero los Estados prestarán asistencia apropiada a los padres y crearán instituciones para el cuidado de los niños.

8° Los Estados protegerán a los niños contra el perjuicio físico y mental y el descuido, incluido el abuso sexual o la explotación.

9° Los Estados ofrecerán a los niños sin padre ni madre otros cuidados apropiados. Se regulará cuidadosamente el proceso de adopción y se procurarán acuerdos internacionales que ofrezcan salvoguardias y garanticen la validez jurídica en el caso de que los padres adoptivos quieran llevarse al niño de su país de origen.

10° Los niños físicamente impedidos tendrán derecho a recibir cuidados especiales, educación y atención sanitaria.

11° El niño tiene derecho a disfrutar de más alto nivel posible de salud. Los Estados garantizarán que todos los niños puedan recibir atención sanitaria, dando mayor importancia a las medidas preventivas, la educación sanitaria y la reducción de la mortalidad infantil.

12° La enseñanza primaria será obligatoria y gratuita y la disciplina escolar respetará la dignidad del niño. La educación preparará al niño para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia.

13° Los niños tendrán tiempo para el descanso y el juego e igualdad de oportunidades para participar en actividades culturales y artísticas.

14° Los Estados protegerán al niño contra la explotación económica y el trabajo que pueda entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud y bienestar.

15° Los Estados protegerán al niño contra el uso ilícito de drogas y contra su participación en la producción y el tráfico de drogas.

16° Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar el secuestro y la trata de niños.

17° No se impondrán pena capital ni prisión perpetua por delitos cometidos antes de los dieciocho años de edad.

18° Los niños en detención deberán ser separados de los adultos; no debe sometérselos a torturas ni a otros tratos crueles o degradantes.

19° Quienes no hayan cumplido quince años de edad no participarán en hostilidades; a los niños afectados por un conflicto armado se les dará una protección especial.

20° No se negará a niños que pertenezcan a minorías y a poblaciones indígenas la vida cultural, la religión y lengua propias.

21° Los niños víctimas de malos tratos, abandono o que han sido encarcelados recibirán el tratamiento adecuado y capacitación para facilitar su recuperación y rehabilitación.

22° Los niños que han infringido las leyes penales serán tratados de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor a fin de que puedan reintegrarse a la sociedad.

23° Los Estados deberán dar a conocer ampliamente los derechos de la Convención tanto a los adultos como a los niños.

De los aspectos de la convención, que hemos destacado en 23 incisos, es de observarse que concurren derechos de las tres generaciones de la clasificación de los derechos humanos. Así, para la vigencia y la positividad de estas normas en los derechos internos de cada uno de los estados miembros, necesario es legislar en las respectivas especialidades del derecho.

3. El derecho a la salud.

La línea marcada por la Organización Mundial de la Salud, la que en su reunión de Alma Ata de 1989 se había fijado la ambiciosa meta "Salud para todos en el año 2000", es paralela a la del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, adoptado por su Asamblea General el 16 de septiembre de 1966, cuyo artículo 12.1 señala:

"Los Estados Parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental".

El derecho a la salud forma parte de los Derechos Humanos de la 'segunda generación', prerrogativas que requieren de una actividad positiva del Estado, exigiendo de este un desarrollo interno y creación de estructuras destinadas a posibilitar la satisfacción de los derechos en cita, igual se necesita practicar los tratamientos que se expresan en cada uno de los Pactos Internacionales que se celebran a través de la Organización de las Naciones Unidas.

En cuanto a los Derechos Humanos de la 'segunda generación', el compromiso de los Estados es el señalado en el artículo 2.1.

"...se comprometen a la adopción de medidas, tanto por separado, como mediante la asistencia y cooperación

internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de recursos de que disponga, para lograr progresivamente por todos los medios apropiados... la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

El compromiso de los Estados Parte incluye el crear las condiciones necesarias para la cabal satisfacción del derecho a la salud, dichas condiciones son de desarrollo, interno y de creación de la infraestructura. El contenido de este derecho implica un resultado directo, la salud, que de no darse anula su existencia. Doctrinariamente estamos ante un derecho ‘prestación’ o de ‘crédito’, donde implícitamente existe un obligado, el Estado, el cual lo es en el caso de proteger la salud

Al analizar el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, del 17 de noviembre de 1988, firmado por México, encontramos que:

“Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”.

Se identifica la salud como un estado de bienestar general, que implica en sí, de hecho, todos los demás derechos sociales, económicos y culturales: educación, vivienda, trabajo, salario, nivel de vida, alimentación, desarrollo, etcétera.

Esta concepción resulta un estupendo marco de acción para los organismos internacionales*, pero en el marco de la salud dificulta e imposibilita la adecuada positivización del derecho a la protección de la salud en los sistemas jurídicos nacionales, lo que sería con titular, obligado y objeto.

*** Vid. Anexo 3.**

No obstante, el Marco Normativo Internacional para el período de 1996 al año 2001, establece las finalidades y las metas que en materia de salud ha fijado la Organización Mundial de la Salud a los Estados Parte que han pactado el 'Noveno Programa General de Trabajo', de la Secretaría de dicho Organismo Especializado perteneciente a la ONU.*

* Vid. Anexos 1,3y 4

CAPITULO II

CONSTITUCION POLITICA

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. Significado de la palabra constitución.

La palabra constitución posee diversas acepciones. Cualquier objeto es dueño de una constitución. Desde esta expectativa, cada Estado posee una constitución, que es el conjunto de relaciones que se realizan en esa comunidad, los actos que tienen lugar entre gobierno y pueblo y el logro de un cierto orden que permite que se efectúen una serie de sucesos que se reiteran. La forma como actúa una comunidad es en realidad su constitución.

La realidad se puede observar desde diferentes ángulos: el político, el económico, el sociológico, el revolucionario, el histórico, etcétera.

La realidad contemplada desde el punto de vista jurídico nos muestra la vida normativa de un país y nos enseña la realización de una serie de actos de derecho.

Un Estado puede tener una constitución escrita o una consuetudinaria, la segunda es aquella que se hace a base de costumbres. Los países de constitución escrita tratan de que todos los mecanismos de gobierno se localicen en un solo documento. Así, en las constituciones encontramos una serie de preceptos que no se cumplen, pero que jamás se han cumplido, éstos ideales dentro de la ley suprema, pero poco a poco se van realizando en un afán de adecuar la realidad a la norma. (36)

La constitución real no es ni la realidad ni el contenido de la hoja de

(36) CARPISO, Jorge; Estudios Constitucionales; 4a ed.; Edit. Porrúa, S.A., Universidad Nacional Autónoma de México; México, 1994. p. 294.

papel que recibe ese nombre, sino el punto de coincidencia de la realidad jurídicamente valorada y la constitución. la que en éste caso sería escrita.

“La realidad -el ser- determina la norma, en cuanto realmente acontece algo que puede estar de acuerdo o no con la norma, pero esta, a su vez, influye y determina a la realidad, en cuanto varios preceptos suyos se van imponiendo sobre ese ser y van logrando vigencia preceptos que antes solo eran ideales.

“La norma puede ir más allá de la realidad, forzar a ésta para lograr que se adecue a ella, pero con un límite: que no trate de violentar esa realidad en nada que infrinja la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

“Así, la constitución real de un país es una perpetua adecuación entre la constitución escrita y la realidad, y esta realidad es limitada y encausada por la norma fundamental de ese orden jurídico”. (37)

A continuación observaremos la constitución desde dos ángulos diferentes.

1.1 Constitución en sentido material.

La constitución material contiene:

1º El proceso de creación y derogación de leyes;

2º Las normas que crean y otorgan competencia a los diferentes órganos de gobierno; y

3º El conjunto de derechos que el gobernado puede oponer frente a los órganos de gobierno y el procedimiento correspondiente a tal efecto.

1.2 Constitución en sentido formal.

“La constitución formal implica que la normas que se encuentran en el documento llamado Constitución, solo se pueden modificar o crear a través de (37) Id.

un procedimiento y un órgano especiales. Este procedimiento generalmente es más complicado que el que se sigue para reformar la legislación ordinaria". (38)

De lo expuesto deducimos:

- a) Todo país tinene una constitución material; y**
- b) Sólo los países con constitución escrita la tiene formal.**

2. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En relación con la palabra Constitución, debemos considerarla como la ley fundamental y suprema del Estado, que señala atribuciones y límites a la autoridad del mismo. Pero además, señala a hombres y pueblo sus derechos. La Constitución estipula los derechos y deberes de gobernantes y gobernados. El régimen constitucional es la raíz de las instituciones políticas. La Constitución es el poder ordenador del Estado, ya que de la norma Suprema se derivan las leyes orgánicas, leyes ordinarias, códigos, estatutos orgánicos y hasta reglamentos administrativos. Las Constituciones suelen denominarse 1) Norma Suprema. 2) Norma de Normas. 3) Ley Fundamental. 4) Acta de Establecimiento y 5) Forma de Formas. (39).

En México se da un derecho constitucional general y federal en donde encontramos los principios básicos de su organización política. La fuente más importante del derecho constitucional mexicano es, precisamente la Constitución. la actual fue expedida el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 1º de mayo del mismo año.

"La fuente mediata de la Constitución Mexicana de 1917 fue el movimiento social que principió en 1910 con la rebelión de Madero en contra del presidente Díaz, quien había estado en el poder por treinta años. Dicho movimiento perseguía

(38) Ib. p. 295.

(39) Cfr. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO Op. cit.-T. (A-CH).

fundamentalmente un objeto político; llevar a la ley fundamental el principio de no reelección del presidente y terminar con la larga permanencia de Díaz en el poder. En 1913, Carranza, gobernador de Coahuila, se levantó en armas en contra del presidente Victoriano Huerta, quien había ordenado el asesinato del presidente Madero y del vicepresidente Pino Suárez. Durante esta lucha civil se fueron expidiendo decretos de carácter social., especialmente para garantizar ciertos derechos a los trabajadores y a los campesinos, los que estaban luchando no solo para cambiar la estructura política y los gobernantes sino primordialmente para asegurarse un mejor nivel de vida. La nueva Constitución no tiene su fundamento de validez en su antecesora, ya que se creó sin seguir el procedimiento que aquella indicaba para su reforma, sino en la serie de hechos ocurridos entre 1910 y 1916, los cuales originaron que se creara una nueva Constitución que fue aceptada por amplios sectores de la sociedad mexicana.

“La fuente inmediata de la Constitución fue el congreso constituyente que se convocó para que la redactara y aprobara. Dicho congreso constituyente, convocado por Carranza (jefe del movimiento que derrocó a Victoriano Huerta), estuvo integrado por 214 diputados constituyentes propietarios, que fueron electos por el pueblo de acuerdo con las reglas generales de elección de los representantes para la Cámara Federal de Diputados, reglas que se precisaron en el decreto convocatorio respectivo. El congreso constituyente , en cuanto colegio electoral, comenzó sus juntas el 21 de noviembre de 1916, y sus sesiones fueron oficialmente inauguradas el 1° de diciembre de ese año y clausuradas el 31 de enero de 1917”. (40)

Nuestra Constitución contiene siete principios básicos: la declaración de derechos humanos, la soberanía, la división de poderes, el sistema representativo, el régimen federal, la justicia constitucional y la supremacía del Estado sobre la iglesia.

(40) CARPIZO, Jorge; Op. cit. p. 436.

Creemos que los dos primeros de los principios señalados, son inspirados en el pensamiento de Juan Jacobo Rousseau que a continuación transcribimos: "Toda organización política debe ser el resultado de la voluntad de la comunidad, quien imprescriptiblemente conserva la suprema potestad de adecuar el esquema y funcionamiento de sus relaciones de poder a los fines y valores que la propia colectividad determine..." (41)

2.1 De las garantías individuales.

Continuamos con el primer principio básico, de la declaración de los derechos humanos, este se encuentra contenido en dos partes en nuestra Constitución, la de garantías individuales y la de garantías sociales.

A decir del jurista Jorge Carpizo, "la Constitución comienza con la declaración de las garantías individuales, y así se intitula el capítulo I del título primero. Podemos decir que ésta es la parte axiológica de la ley fundamental y la causa y la base de toda la organización política.

"El artículo 1º manifiesta:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

"Algunos autores consideran que este artículo asienta la tesis positivista respecto a los derechos humanos. Nosotros sostenemos que la tesis que se encuentra en el artículo primero es la misma que se halla en todo el constitucionalismo mexicano; el hombre es persona jurídica por el hecho de existir, y como persona tiene una serie de derechos.

"Ahora bien, el título de este capítulo en la constitución de 1857 fue: 'De los derechos del hombre' y el artículo primero dijo:

(41) Citado por: DE LA MADRID HURTADO, Miguel; Estudios de Derecho Constitucional; 3a. ed.; Edit. porrua, S.A., México 1986. pp. 128 y 129.

“El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

“Luego ¿existe, en el cambio de redacción del artículo 1º y del título del capítulo, tesis diferentes respecto a los derechos humanos entre los textos de 1857 y 1917?. No, no existe ningún cambio de tesis, es la misma, con sólo una diferencia: nuestra actual Constitución no expresó la fuente de las garantías que otorga, si no que omitió este aspecto. Pero es indudable que la fuente de nuestras garantías individuales es la idea de los derechos del hombre. Baste observar la similitud que existe en los contenidos de las dos declaraciones.

“Además, los diputados integrantes del congreso constituyente de 1916-1917 aceptaron la existencia de los derechos del hombre,. Así, Mújica manifestó:

“la Comisión juzgará que esas adiciones que se le hicieron al artículo son las que pueden ponerse entre las garantías individuales que tienden a la conservación de los derechos naturales del hombre.... tomó la Comisión lo que creyó más conveniente bajo el criterio de que los derechos, o al menos, aquellas cosas que por necesidad social del tiempo vinieren a constituir ya una garantía de los derechos del hombre.

“En el Congreso Cosntituyente se habló indistitamente de derechos del hombre y de granantías individuales. Por ejemplo, en la discusión sobre el artículo de la enseñanza, en cuatro ocasiones se hizo referencia a los derechos del hombre, y en quince a las garantías individuales.

“Podemos concluir que mientras los derechos del hombre son ideas

generales y abstractas, las garantías, que son su medida, son ideas individualizadas y concretas.

“La declaración de garantías individuales que contiene la Constitución Mexicana de 1917, abarca más de 80. Su clasificación se justifica únicamente por motivos didácticos. No existe una garantía que correlativamente no tenga alguna obligación, y una garantía fácilmente podría ser colocada en más de un casillero de cualquier clasificación....” (42)

Cabe señalar que el ámbito de validez de las garantías individuales, en su calidad de normas jurídicas, debe ser considerado desde los siguientes cuatro puntos:

1º El ámbito espacial de validez, que es la porción de espacio en el que un precepto es aplicable;

2º El ámbito temporal, que está constituido por el lapso durante el cual conserva su vigencia la norma jurídica;

3º El material, por la materia que regula; y

4º El personal, por los sujetos a quienes obliga.

2.1.1 Características de las garantías individuales. (43)

a) Derecho público, porque se da en una relación de supra a subordinación y porque se ubica en la Constitución.

b) Derecho subjetivo, porque es una facultad que tiene el gobernado para hacer valer la norma frente a actos de poder público.

c) Derecho originario, porque es inherente o consustancial al hombre, es decir, nace con él.

(42); Op. Cit. p. 446

(43) Cfr. BURGOA, Ignacio; *Las Garantías Individuales*; 24a ed.; Edit. Porrúa, A.; México. 1992; pp. 166-168.

d) Derecho absoluto, porque es irrenunciable, no se puede transferir, sólo se puede hacer valer por su titular o a nombre de él, no es posible que se sujete a transacción, pacto o convenio, y no es traslativo.

e) Relación jurídica, se da en sentido de supra a subordinación.

Sólo nos queda agregar que conforme al artículo 133 Constitucional la jerarquía jurídica de las garantías individuales está elevada al máximo rango puesto que la Constitución es superior a cualquier otro ordenamiento que de ella derive.

2.1.2 Elementos de las garantías individuales.

a) Sujeto activo, es la persona y en nuestro sistema existen la persona física y la persona moral. Titulares de las garantías.

b) Sujeto pasivo, las autoridades estatales, los órganos gubernativos. Obligados frente a las garantías.

c) Objeto:

1. Del sujeto pasivo. Salvoguardar y proteger los derechos consustanciales del hombre.

2. Del sujeto activo. Respetar los derechos mencionados.

d) Fuente: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte dogmática.

2.1.3 Clasificación de las garantías individuales.

“Uno de los criterios fundamentales de que disponemos para clasificar las garantías individuales es el siguiente: tomar en consideración el contenido de los derechos públicos subjetivos que de la relación jurídica que implica la garantía individual se forman en beneficio del sujeto activo o gobernado...”

“Todo sujeto activo, fundado en su derecho subjetivo, tiende a exigir o reclamar algo del sujeto obligado frente a su titular. Este ‘algo’ constituye el contenido de exigencia del derecho subjetivo. Ahora bien, ¿Cuál es el contenido del derecho subjetivo público que emana de la garantía individual? ¿Cuáles son las prestaciones que por medio de su ejercicio el gobernado puede exigir de las autoridades estatales? Si recorremos el articulado constitucional que consagra las garantías individuales y que está compuesto por los primeros veintinueve artículos de la Ley Fundamental, llegaremos a la conclusión de que el gobernado tiene varias esferas jurídicas oponible y reclamables contra las autoridades del Estado. Estas órbitas o esferas jurídicas conciernen al respeto de su situación de igualdad con sus semejantes, al de su libertad en todas sus manifestaciones, y al de su propiedad y a la observancia de determinadas formalidades, requisitos, medios, condiciones, etcétera, por parte del poder público para que la actuación de este sea constitucionalmente válida en la causación de determinada afectación al gobernado, circunstancias que implican una seguridad jurídica para éste...”. (44)

A. Garantías de igualdad.

Consideraciones generales. “La igualdad no es por si sola una garantía. ¿Qué ganaríamos con ser todos igualmente víctimas de un gobierno absoluto? De modo que la saludable importancia de la igualdad depende de la relación con leyes y con instituciones liberales que nos garanticen el goce de los bienes que cardinalmente derivan de los derechos absolutos que la naturaleza otorga a todo hombre... De este modo, considerada la igualdad como una garantía individual, general y común a todos los hombres indistintamente, sea el sujeto natural o extranjero, y sean o no ciudadanos, puede y debe decirse que es el derecho que todos los hombres tiene para ser juzgados por unas mismas leyes que constituyan el derecho común, fundado sobre reglas naturales y no sobre prescripciones excepcionales de puro privilegio.

(44) Ib. pp 192-195

“Así, pues, la garantía de igualdad está bien presentada con las palabras de igualdad ante la ley...”.(45)

Para definir el concepto de igualdad ante la ley debemos vincular los términos ‘justicia’, ‘equidad’ y ‘proporcionalidad’. Por ‘justicia’ entendemos la aplicación de la norma legal al caso concreto; ‘equidad’ es la aplicación de la norma jurídica tomando en cuenta la calidad del sujeto; y ‘proporcionalidad’ quiere decir cuantificación de las características que deberán ser tomadas en cuenta para aplicar la norma. Estos elementos integran la definición de igualdad ante la ley, la que en palabras del Doctor Ignacio Burgoa es: “...varias personas, en número indeterminado, que se encuentran en una determinada situación, tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos. En otras palabras, la igualdad, desde un punto de vista jurídico, se manifiesta en la posibilidad y capacidad de que varias personas, numéricamente indeterminadas, adquieran los derechos y contraigan las obligaciones derivadas de una cierta y determinada situación en que se encuentran”. (46)

Es decir donde existe la misma razón debe privar el mismo derecho.

Acorde a la naturaleza jurídica de las garantías individuales, las de igualdad están contenidas en los siguientes artículos constitucionales:

1º Goce para todo individuo de las garantías, derechos y libertades que otorga la Constitución y los tratados internacionales sin distinción de ninguna especie.

2º Prohibición de la esclavitud, las servidumbres y los trabajos forzados.

4º Igualdad de derechos y ante la ley del hombre y la mujer.

(45) MONTIEL Y DUARTE, Isidro; Estudio Sobre Garantías Individuales; 4a Ed. Facsimilar; Editorial Porrúa, S.A.; México, 1983. p. 63.

(46) Op. Cit. p. 251.

12 Prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios.

13 Prohibición de fueros.

... Prohibición de ser sometido a procesos con apoyo en leyes privativas, a través de tribunales especiales.

B. Garantías de libertad.

Nuestra Constitución de 1857 no define la libertad, por tal motivo nos permitimos discernir acerca de esta: parece evidente que la libertad consiste en la ausencia de oposición, que nos permita ser dueños de nuestro accionar y tal parece que entendemos por libertad a la posibilidad de hacer o no todo aquello que en voluntad y deseo nos venga.

La voluntad en el terreno filosófico no es un derecho sino el simple poder de elección, aún cuando lo elegido tenga nulas posibilidades de ejecución, en tal virtud, se suele confundir la libertad con la voluntad, craso error. El hombre tiene libertad para hacer o no tanto lo bueno como lo malo, pero al existir la libertad legal esta nos señala que tenemos derecho a hacer todo aquello que la ley nos permite hacer y, también, lo que no nos prohíbe hacer. Para el estudio de las garantías de libertad necesario es determinar su campo de aplicación, la doctrina concibe el concepto libertad en dos sentidos:

1. Subjetiva. Es inherente al individuo y se traduce en "la facultad de hacer o dejar de hacer con el propósito de obtener su felicidad o bienestar, es decir, la búsqueda de satisfacción permanente, con independencia del estado real en que la persona se encuentre o de las circunstancias materiales que le rodeen". (47)

2. Objetiva. Esta se deriva de los preceptos legales, es la facultad que

(47) Cfr. Ib. P. 301.

emana de la norma y que permite realizar cualquier conducta o, por el contrario, abstenerse de ella siempre y cuando:

a) No afecte la esfera de la libertad de terceros; y

b) No contravenga las normas jurídicas.

Según la naturaleza jurídica de las garantías individuales, las de libertad las encontramos en los siguientes artículos constitucionales:

4° Libertad para contraer matrimonio, fundar y planificar a la familia y protección de esta.

5° Libertad de trabajo.

....Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino mediante resolución judicial.

...Nulidad de pactos contra la dignidad humana.

6° Libertad de pensamientos y expresión.

... Derecho la información

7° Libertad de imprenta.

8° Manifestación pública para presentar a la autoridad una petición o protesta.

9° Libertad de asociación y reunión con fines lícitos.

...Reunión con motivo político.

10. Posesión de armas en el domicilio, para seguridad y legítima defensa. la ley establecerá las condiciones para la portación de armas.

11. Libertad de locomoción interna y externa del país, y de elección del lugar de residencia.

15. Prohibición de extradición de reos políticos.

16. Derecho la vida privada:

a) Inviolabilidad de la correspondencia.

b) Inviolabilidad del domicilio.

C. Garantías de seguridad e integridad personal y de derecho a la vida.

Las garantías de seguridad jurídica son el medio para hacer valer sustantivamente las garantías de igualdad, libertad, derecho a la vida y a los derechos políticos, económicos, sociales y culturales del gobernado. Es una obligación de los órganos del Estado el cumplir los elementos, condiciones y requisitos que obligan a él, para que el acto jurídico que realice sea válido.

Igual que en los anteriores incisos, a continuación citamos los artículos que consagran estas garantías.

8° Derecho de petición.

...Derecho a recibir respuesta escrita de la autoridad, a toda petición planteada.

14. Irretroactividad de la ley.

...Privación de derechos, sólo mediante juicio seguido con las formalidades del proceso.

... Principio de legalidad.

... Prohibición de imponer penas por analogía y/o mayoría de razón en los juicios penales.

16. principio de autoridad competente.

...Mandamiento judicial escrito, fundado y motivado, para poder ser molestado en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones.

...Detención sólo con orden judicial.

16 y 20 inciso III. Derechos del detenido.

- a) Ser informado de las razones de su detención y de los cargos en su contra.
- b) Ser llevado sin demora ante una autoridad judicial.
- c) Interponer un recurso ante la autoridad judicial.
- d) Obtener reparación en caso de detención ilegal.

17. Abolición de prisión por deudas puramente de carácter civil.

... Prohibición de hacerse justicia por propia mano.

... Derecho a administración de justicia expedita, eficaz, imparcial y gratuita.

18. Prisión preventiva sólo por delitos que ameriten pena corporal.

19. Requisitos del auto de formal prisión.

20. Fracciones I a X. Garantías del acusado en todo proceso criminal.

- a) A que se presuma su inocencia, mientras no se compruebe legalmente su culpabilidad.
- b) A ser asistido gratuitamente por un traductor o interprete si no comprende o habla el idioma del lugar del juzgado o tribunal.
- c) A ser informado de la naturaleza y causa de la acusación formulada en su contra.
- d) A disponer del tiempo y de los medio adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección.

e) A ser juzgado dentro de un plazo razonable.

f) A interrogar o hacer interrogar a los testigos y a obtener la comparecencia de estos, de peritos o de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos.

g) A no ser obligados a declarar contra sí mismo ni confesarse culpable.

h) A interponer un recurso contra el fallo ante un juez o tribunal superior.

i) A ser indemnizado conforme a la ley, en caso de haber sido condenado en sentencia firme por error judicial.

21. Sólo el Ministerio Público y la policía judicial pueden perseguir delitos.

14 y 22. Derecho a la vida y abolición de la pena de muerte.

22. Prohibición de la tortura, los tratos crueles, inhumanos, degradantes y las penas infamantes y trascendentes.

18. Separación entre procesados, condenados, menores y adultos.

23. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

...Los juicios criminales no pueden tener más de tres instancias.

D. Garantías de los derechos políticos.

Estos derechos, consagrados en las garantías individuales, están contenidos en los siguientes artículos constitucionales.

8° Fracción I. Derecho a ejercer en materia política la prerrogativa de petición.

9° Derecho a asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

E. Garantías sociales.

La mayoría de las garantías que aquí tratamos se encuentran contenidas en el artículo 123, apartados A y B, de nuestra Ley Fundamental. Para los efectos del presente trabajo es suficiente señalar los siguiente artículos Constitucionales..

3° Derecho a la educación.

...(fracción II, inciso c.) y **4° Derecho a la protección de familia, las madres y los niños.**

4° Derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

...**Derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.**

...**Derecho de toda persona a la protección de la salud.**

2.1.4 Del derecho a la protección de la salud.

El 3 de febrero de 1983, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una adición al artículo 4° Constitucional contenida en su, hoy vigente, párrafo cuarto, el que señala:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Con esta reforma, México seguía la línea marcada por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, instituciones

que en 1981, en su reunión de Alma Ata, fijaron la meta "Salud para todos en el año 2000".*

Este derecho, a decir de los juriconsultos Santiago Barajas Montes de Oca y Jorge Madrazo (48), se ha establecido con los siguientes propósitos:

1° Lograr el bienestar físico y mental de los mexicanos, contribuyendo el Estado al ejercicio pleno de sus capacidades humanas (físicas e intelectuales);

2° Prolongar y mejorar la calidad de vida en todos nuestros sectores sociales, sobre todo los más desprotegidos, a quienes es preciso otorgar valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo armónico de la sociedad;

3° Crear y extender en lo posible, toda clase de actitudes solidarias y responsables de la población, tanto en la preservación y conservación de la salud, como en el mejoramiento y la restauración de las condiciones generales de la vida, con la idea de lograr para el mexicano una existencia decorosa.

4° El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de nuestra población;

5° Impulsar los conocimientos técnicos y sociales para el adecuado aprovechamiento y empleo de los servicios de salud; y

6° Desarrollar la enseñanza e investigación científica y tecnológica de y para la salud.

2.2 De la parte orgánica de la Constitución.

Hemos citado que la palabra Constitución tiene dos acepciones y, estas son: 1° la formal, desde esta perspectiva es el documento que contiene las

*Supra pp
(48) PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS UNAM; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada; 5a ed.; Edit. UNAM; México, 1994; pp. 20 y 21

normas relativas a la estructura fundamental del Estado; y, 2° desde el punto de vista material aplicase a esa misma estructura, es decir, a la organización política, a la competencia de los diversos poderes y a los principios concernientes a los status de las personas.

2.2.1 De las facultades del Poder Ejecutivo Federal.

El artículo 89 de nuestro Pacto Federal señala:

“Las facultades y obligaciones del Presidente son:

....

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado...

XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Luego entonces, corresponde al Presidente de la Federación la celebración de tratados internacionales, sin embargo, estos deben ser sometidos al Senado quien los aprueba o no. El Senado es parte integrante del Poder Legislativo el que, a su vez, se compone de dos Cámaras, una de Senadores y la otra de Diputados, las que sesionando unidas forman el Congreso de la Unión.

2.2.2 Institucionalización de los Servicios de Salud.

El Congreso de la Unión tiene señaladas sus atribuciones en el artículo 73 de nuestra Norma Suprema, el que indica:

“El Congreso tiene la facultad:

...

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición

jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

...

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

...

Del artículo y fracción en comento observamos que el Congreso de la Unión es facultado para expedir leyes relativas a la salubridad general de la República. Cabe señalar que la actividad legislativa debe ceñirse a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestra Constitución en el sentido de que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, satisfactor que hace concurrir a los poderes federales y locales del país, institucionalizando los servicios de salud.

Y por otra parte, la fracción citada indica que el Consejo de Salubridad General dependerá sólo del Presidente de la República y que las disposiciones generales de dicho Consejo serán obligatorias en todo el territorio nacional. La autoridad sanitaria, Secretario de Salud, pertenece al Poder Ejecutivo y las disposiciones que en materia de Salud se emitan deben ser obedecidas por las autoridades administrativas (Secretarías de Estado y órganos estatales y municipales) del país.

CAPITULO III

EL DERECHO DEL MENOR

A LA PROTECCION DE LA SALUD

1.- El planteamiento del problema.

En los anteriores capítulos hemos descrito la fundamentación filosófica, los atributos y la clasificación de los Derechos Humanos; al hablar de estos derechos referimos que son identificados con el Derecho Internacional Público, en virtud de que los mismos están contenidos en tratados internacionales, tal es el caso de la Convención Sobre los Derechos del Niño*.

Al referirnos al Derecho Internacional y, particularmente, a la jerarquía de los tratados internacionales apuntamos que estos pueden tener el carácter de ley suprema**. Ahora bien, el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

Este artículo contiene la 'Cláusula de la Supremacía Federal' y nos permite afirmar que los tratados internacionales, celebrados o que se celebren por

* *Vid Anexo 5.*

** *Vid. Supra pp.*

el Ejecutivo Federal con aprobación del Senado, son o serán Ley Suprema en toda la Unión. En este sentido, los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño deben ser considerados como derecho vigente que debe proporcionarse a los niños mexicanos.

De la Convención en cita, la que en síntesis presentamos en 23 incisos*, pondremos particular atención a los derechos señalados en los siguientes numerales.

4° Los Estados garantizarán que los niños disfruten de plenos derechos sin discriminación o distinción alguna;

7° Los padres tienen la responsabilidad primordial de la crianza del niño, pero los Estados presentarán asistencia apropiada a los padres y crearán instituciones para el cuidado de los niños;

8° Los Estados protegerán a los niños contra el perjuicio físico o mental y el descuido...;

11° El niño tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Los Estados garantizarán que todos los niños puedan recibir atención sanitaria, dando mayor importancia a los medios preventivos, la educación sanitaria y la reducción de la mortandad infantil.

De igual manera citamos que ha sido agregado el párrafo cuarto al artículo 4° Constitucional, el que señala: "...toda persona tiene derecho a la protección de la salud..." y en el último párrafo de dicho numeral se indica: "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas".

Aunado a lo anterior, recordemos que los Estados Partes de la Convención

* *Vid. Supra pp*

Sobre los Derechos del Niño, México entre ellos, se han comprometido a crear las condiciones necesarias para la cabal satisfacción del derecho de la salud, derecho que implica un resultado concreto, la salud, que de no darse anula completamente su existencia, siendo así el Estado el obligado en el caso de proteger la salud de la población y particularmente de la niñez.*

Con el panorama descrito resultaría inútil discernir si el derecho a la salud es un derecho humano o una garantía individual, ya que es un derecho consagrado en la parte dogmática de nuestra Constitución Política y, más aún, por estar contenido en diversos tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, dicho derecho tiene carácter de Ley Suprema.

A estas alturas, resulta interesante preguntar si la niñez mexicana disfruta del derecho a la salud. Para despejar dicha interrogante pasamos a citar los siguientes problemas.

“Los tarahumaras son abatidos por el hambre; los tzotziles y tzetzales viven en condiciones de miseria; los mixtecos, zapotecos y chinantecos en Oaxaca, los amuzgos, mixtecos y tlapanecos en Guerrero, y los totonacas otomíes, náhuas y popolucas en Veracruz, causan alarma entre investigadores universitarios y organismos internacionales... En el Estado de Guerrero la ‘Franja de Miseria’ aglutina a un gran número de indígenas permanentemente desnutridos... Según datos oficiales, de una población total de 7,540 habitantes, el 85.95% carece de drenaje.

“En el mismo Estado, particularmente en zonas de población predominantemente indígena existen problemas de ‘alta marginación’. Falta de apoyos gubernamentales, alimentación insuficiente, bajos ingresos, desempleo y carencia de servicios médicos y públicos, constituyen el entorno cotidiano de la población, que se agudiza en ‘regiones rurales’, sobre todo en la montaña, zona

*** *Id.Supra pp***

habitada principalmente por indígenas; estadísticas de la Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano Estatal señalan que en la región de la Montaña, que aglutina al 83.1% de la población indígena estatal, el 66.3% carece del servicio de agua potable, el 47.7% no tiene electricidad y el 89.5% drenaje.

“Señala que hay un médico por cada 3,604 habitantes, un especialista por cada 230,679 y una cama hospitalaria por cada 15,379. La mayoría sufre desnutrición permanente y enfermedades gastrointestinales, que son la principal causa de morbilidad. A causa de los bajos niveles de consumo de nutrientes, en 1991 murieron 300 indígenas por cólera.

“En el Estado de Veracruz, municipio de Tehuipango, los habitantes no pueden vivir ni de la tierra, con una población de doce mil habitantes, el 90% no tiene drenaje ni excusado; el 85% no dispone de agua y el 88% vive hacinado. El distrito de Zongolica es de las áreas más afectadas por la desnutrición y la mortalidad infantil”. (49)

“Matías Bautista es un tarahumara joven y su testimonio sintetiza lo que sucede en la región serrana de Chihuahua: ‘No hay comida; el maíz no prendió; no hubo lluvia... los niños se ponen flacos, sin juerzas... se mueren’... cuenta que el año pasado (1993) murió su hija María, de un año de edad, debido a la falta de comida y la diarrea...

“Informes de médicos y promotores en las comunidades indígenas señalan que entre el 50 y el 90% de la población serrana padece algún grado de desnutrición.... el pediatra Carlos Nesbitt Falomir, director médico de la Clínica Santa Teresita... explica que los indígenas ‘padecen cuadros endémicos de desnutrición, que con mucha facilidad se traslada a grados de severidad, y se

(49) DIAZ, Gloria Leticia y otros; Por los Cuatro Puntos Cardinales, Indígenas en la Miseria; publicado en la Revista Proceso 939, México, 31 de octubre 1994. p.15

recrudescen las muertes'. De enero a agosto de 1994 han muerto 53 menores de 5 años en los 21 municipios serranos; 34 eran niños indígenas. De septiembre a la primera semana de octubre del mismo año fallecieron 21 menores, según el Sector Salud. No obstante, números extraoficiales señalan que las muertes por desnutrición debieron ya haber duplicado los datos oficiales... por cada niño desnutrido que muere en una clínica, se registran de cuatro a cinco muertes en las comunidades, sin que se tenga registro oficial...

"Laura Frede, promotora de salud, con quince años de trabajo en las comunidades rarámuris, afirma que el hambre no es nueva. En su primer año de trabajo en la sierra, 1979, en una semana fallecieron 16 menores... Los números que nos dan son las muertes registradas en las clínicas, pero de muchas no se tiene registro. Estimo que por uno registrado, debe haber cuatro o cinco fallecimientos en las comunidades; nacen y mueren sin que se sepa. Son enterrados en el monte.

"Ejemplo de estas muertes no registradas son los casos de los niños Serafín y Anita Bautista, hermanos de 3 y 2 años de edad respectivamente. Eran originarios de Bajigochi, comunidad en la que enfermaron y murieron en septiembre de 1994. El padecía desnutrición y pelagra, y ella, gastroenteritis.

"Otra muerte sin registro es la de Efraín Pedro, huérfano de madre a los 2 y medio años, murió en agosto de 1994 como efecto de complicaciones severas por desnutrición de tercer grado...

"Felipe Francisco Sandoval Moreno, de un año de edad y originario de Tecorichi (Norogachi), ingresó el 23 de agosto (1994) a la Clínica Santa Teresita, con desnutrición de tercer grado, merasmática y diarrea crónica. el trayecto que hicieron sus familiares desde su rancharía hasta Creel toma cuando menos seis horas en vehículo... 'La piel de Felipito se pegaba a sus costillas y su cara daba la impresión de haber sido la de un adulto', dice una religiosa que atendió el caso. El menor luchó durante dos semanas. Murió el 7 de octubre de 1994.

“La familia completa presenta un cuadro de desnutrición severa. Rosa María Moreno, su madre, de 18 años, fue internada con tercer grado de desnutrición, el 2 de agosto, 21 días antes que Felipe. Falleció dos días después... Tres hijos más del matrimonio Sandoval Moreno tienen signos claros de desnutrición avanzada.

“Desde junio pasado se agravó la salud de María Cristina Moreno Castillo, de un años y medio (de Choguita, Norogachi), pero su padre se negó a que recibiera atención médica... El 12 de octubre fue internada María Rico Chacarito, de un año de edad, originaria de Roachi, Bocoyna. Murió dos días después por complicaciones provocadas por su segundo grado de desnutrición, diarrea y deshidratación, explica la religiosa Lachino, perteneciente a la Congregación Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul.

“El 7 de octubre (1994), la desnutrición y la insuficiencia renal mataron a José María Witoche, de un año cinco meses. Estuvo internado dos semanas.

“La menor Guillermina Lirio Recalachi, oriunda de Rejoguichi, Guacoichi, ingresó el 14 de septiembre (1994) con desnutrición avanzada y severa, gastroenteritis mixta y deshidratación. Murió el 11 de octubre del mismo año.

“La madrugada del 19 de octubre (1994) dos días después de su ingreso, Falleció María Cristina Moreno, de 3 años, a causa de la desnutrición severa y otras complicaciones.

“La religiosa comenta que antes de la crisis de septiembre y octubre (1994), se transportaba a uno o dos menores graves al Hospital Infantil de Chihuahua. Ahora, en un sólo día envían hasta cinco o seis, todos con tercer grado de desnutrición...

“Nesbitt Falomir denunció que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público impide sistemáticamente la entrada de ropa donada en el extranjero. En

los quince años que tengo colaborando con la clínica, nunca han dejado pasar ropa, incluidas cinco toneladas de ropa que desde hace cinco años se encuentra varadas en El Paso Texas, afirma.

“La Fundación sin Fronteras denunció el miércoles 19 de octubre, frente al Secretario de Desarrollo social, Carlos Rojas, y el gobernador Francisco Barrio, que tardaron 28 días para librar los obstáculos burocráticos de la Dirección de Aduanas, para introducir un trailer con ayuda humanitaria. Actualmente están varados en El Paso, cinco trailers con medicamentos, cobijas y alrededor de 200 toneladas de ropa...”(50)

Bajo el mismo tenor, nos permitimos transcribir el reportaje intitulado “Si algo cobrará el futuro al actual gobierno es su desatención por la infancia; Andrea Bárcena” escrito por Raúl Monge y publicado en la revista Proceso, número 939, el 31 de octubre de 1994 (51): “En 1988, cuando en su discurso de toma de posesión Carlos Salinas de Gortari asumió un compromiso formal con la población infantil de México, al asegurar que ‘cambiaremos Estado y sociedad nuestra actitud y conducta hacia los niños’, Andrea Bárcena arrancó, con financiamiento intencional, un proyecto civil en favor de la niñez, que parecía tener un futuro prometedor.

Sin embargo, a punto de cumplir los seis años de vida, el Centro Mexicano para los derechos de la infancia (Cemedin) desaparece y, con él las esperanzas de imponer en México una cultura de respeto a los derechos de los niños.

“No puedo seguir peleando por los derechos de la infancia en un país que está cancelando por anticipado el futuro de los menores al no invertir en su

(50) Cfr. GUTIERREZ, Alejandro; se negó el Gobierno a Declarar Zona de Desastre a Chihuahua, pero Salinas Acudió a Entregar Dinero; Publicado en la Revista Proceso 939: México, 31 de octubre 1994. pp 16 y 17
(51) p.18

formación, donde no existe una comisión para la infancia en la Cámara de Diputados, capaz de supervisar y evaluar el trabajo del DIF y de la primera dama del país, y donde no existe el mínimo interés oficial y civil por este problema social", afirma, desencajada, Bárcena.

"Contra las cifras oficiales dadas a conocer hace unos días por las autoridades, que hablan de una reducción del 50% en la mortalidad de niños menores de cinco años, de la erradicación de enfermedades como la poliomielitis y la difteria, y de la atención, vía Pronasol, de más de un millón en programas educativos y de salud, el Cemedin plasma otra realidad:

"Y se apoya en cifras recientes:

"Por enfermedades propias de la pobreza, se reportaron ciento ochenta y cinco mil muertes anuales de menores de cinco años, que coloca a México en el lugar número 14 entre los 32 países con la más alta tasa de mortalidad.

"La desnutrición alcanza al 40% de los niños y en las zonas como Yucatán, Chiapas y Oaxaca llega hasta el 75%, según datos del Instituto Nacional de Nutrición.

"Estudios recientes del Hospital General 'Manuel Gea Gonzalez', destacan que en México dos de cada diez niños menores de seis meses fallecen inexplicablemente por 'muerte súbita'.

"Esta enfermedad, dice el Cemedin, esta asociada con la pobreza extrema, la desnutrición y con los embarazos de madres adolescentes.

"No menos de 10,000,000 de menores de edad viven, además, en condiciones de pobreza y pobreza extrema, que obtienen su sustento alquilando su fuerza de trabajo o pidiendo limosna. Solo en Monterrey, los menores desempeñan 50 diferentes tipos de actividades remuneradas, siempre bajo una explotación que afecta su salud física y mental, y en ocasiones, con el riesgo de perder la vida.

“El Cemedin ha calculado que los menores obtienen en promedio un ingreso diario de cinco nuevos pesos en 240 días laborables, con lo que producen unos 3,870 millones de dólares anuales. Esto constituye un obscuro e indeseable soporte a la política económica de Salinas de Gortari que viene posponiendo un estallido social.

“El 46% de los niños abandonan la educación primaria, la mayoría de los cuales se refugian en las calles o alquilan su fuerza de trabajo.

“Alrededor de un millón de niños están involucrados en la siembra, consumo y tráfico de estupefacientes y unos 35,000 purgan sentencias en los diferentes consejos tutelares del país.

“Sin ser catastrofista, es atroz, verdaderamente atroz, el panorama de los menores en México -dice Andrea Bárcena-.

“Subraya que más allá de si hay o no democracia y de si funciona o no el modelo económico, un país que no prepara, que desatiende el capital humano, está condenado a ser el más pobre del mundo. Y hacia allá va México, alerta.

“Por momentos, la voz se le ahoga a Andrea Bárcena. sus manos se mueven de un lado a otro y deja aflorar la impotencia. ‘Me retiro. Me voy porque estoy asqueada, agobiada y desalentada. creo que a Carlos Salinas de Gortari se le puede enjuiciar por muchas cosas, pero uno de los juicios más severos será, sin duda el relacionado con la infancia.

“Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República en la época de Jorge Carpizo, cargo al que renunció al encontrar resistencias para sacar adelante sus programas, en un gesto que, según ella, provocó que fuera vetada en diversos medios de comunicación (La Jornada, Reforma, Radio Red), Bárcena dice que la defensa de los derechos de la infancia es una tarea ‘democrática y democratizadora por definición’.

“Nos retiramos precisamente por la pobreza de la lucha en México. La verdadera batalla se ganará sólo cuando toda la sociedad participe en la tarea de defender los derechos de los niños.

“En los casi seis años de vida del Cemedin, durante los cuales recibió apoyo financiero única y exclusivamente de la institución sueca de ayuda humanitaria a la niñez ‘Radda Barnen’, creó un banco de datos, promovió y apoyó el surgimiento de organismos en pro de la infancia y creó el Premio Nacional de Periodismo por la Infancia”.

Termina:

“No acabo de entender que en México se valore más a las ballenas y a la mariposa monarca que a los niños. La deuda de Salinas con los niños es una de las mayores que se llevará. Es uno de sus principales pecados... Andrea Bárcena proyecta continuar con su lucha en favor de los niños de México”.

El Cemedin era una institución cultural, no gubernamental, dedicada a la investigación, la difusión y la defensa de los derechos de los niños. Fue fundada en enero de 1989 por un grupo de educadores, abogados, periodistas, pedagogos, artistas, psicólogos, filósofos y comunicadores comprometidos personal y profesionalmente con la idea de que las condiciones de la infancia deben y pueden ser mejoradas.

El trabajo que a nivel nacional desarrolló el Cemedin forma parte de una corriente mundial, surgida con gran fuerza en la década pasada, que ofrece una esperanza de paz, vida y libertad, una posibilidad de un planeta mejor que comienza con la protección de la infancia y de sus derechos. La idea era crear fórmulas de acción capaces de:

a) Asegurar las mínimas condiciones para detener el proceso de muerte y destrucción que aniquila a millones de niños en México y en el mundo; y.

b) A más largo plazo, ampliar el rango de las condiciones materiales, afectivas e intelectuales que permitan a nuestros niños no sólo sobrevivir sin enfermedades, sino que también puedan desarrollar todas sus posibilidades individuales y sociales como seres humanos creativos y transformadores.

1.1 ¿Es crítica la situación de la niñez en México?

En nuestro país, a causa de la pobreza, del hambre y de enfermedades fácilmente prevenibles y curables, cada día mueren 500 niños (185,000 al año) y 5,000 sobreviven dañados física e intelectualmente para el resto de sus vidas. Aún así, podemos decir que la situación de la población infantil mexicana es grave pero no irremediable. Sus principales azotes son: la desnutrición; la falta de atención médica básica; el fracaso y la deserción escolares; la creciente explotación de su fuerza de trabajo muchas veces en condiciones que dañan su salud; la prostitución obligada o el inicio forzado en la drogadicción; también padecemos en México el tráfico de menores y los delitos sexuales, el encarcelamiento ilegal y la tortura, sin que los niños puedan defenderse por sí mismos de estas situaciones.

1.2 Datos estadísticos de la situación de la infancia en México, proporcionados por diferentes instituciones.

1º La mitad de los mexicanos son menores de 18 años de edad. México es un país de niños y jóvenes (INEGI-CEMEDIN).

2º Entre 1982 y 1988, 1,000,000 de niños menores de 5 años murieron por desnutrición o enfermedades asociadas a ella (UNICEF Internacional-CEMEDIN).

3º El 90% de los niños mexicanos padece algún grado de desnutrición (INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICION).

4° México ocupa el 14° lugar de mortalidad infantil absoluta (UNICEF Internacional).

5° Cada 24 horas mueren en todo el país 500 menores de tres años por desnutrición y, por la misma causa, también diariamente, 5,000 menores quedan dañados física y mentalmente en forma irreversible (Programa Nacional de Alimentación-CEMEDIN).

6° El DIF recibe mensualmente 110 denuncias de maltrato a menores (DIF).

7° Con más de 4,000,000 de trabajadoras afiliadas, el IMSS cuenta sólo con 225 guarderías en todo el país, que atienden a sólo 35,000 niños (IMSS-CEMEDIN).

8° 1,000,000 de niños callejeros viven del subempleo en el Distrito Federal. En todo el país, 8,000,000 de menores de 14 años de edad trabajan sin alguna protección legal (Asamblea de Representantes del Distrito Federal).

9° Hay en México 6,000,000 de niños y jóvenes adictos a las drogas y al alcohol. 320,000 consumen drogas 'baratas' en el Distrito Federal (Asamblea de Representantes del Distrito Federal).

10° 12,000.000 de menores de 18 años de edad dependen de su propia actividad en las calles para sobrevivir. Son niños callejeros que viven fuera de los núcleos sociales primarios tradicionales como la escuela y la familia (INEGI-CEMEDIN).

11° Si todas las madres dieran el pecho a sus hijos, la mortalidad infantil en México podría reducirse a la mitad (UNICEF).

12° El cerebro humano madura un 90% antes de los 5 años de edad (Instituto Nacional de Pediatría-CEMEDIN).

13° En los jardines de niños oficiales hay sólo un lugar para cada 10 niños en edad preescolar en el país. Las escuelas primarias dan atención sólo 4 horas diarias a los niños (SEP-CEMEDIN).

14° Los escolares pasan 800 horas por año en las escuelas y 1,500 frente a la televisión (INCO-CEMEDIN).

15° El gobierno mexicano dedica sólo el 2% del producto nacional bruto a la educación, cuando la recomendación de la UNESCO es la de dedicar el 6% por lo menos (CEMEDIN).

16° El 40% de los partos que ocurren en el país son atendidos fuera de los hospitales (UNICEF).

17° Sólo 3 de cada 10 niños que ingresan al sistema educativo nacional termina la primaria. El 50% fracasa o deserta en los primeros tres años (DIF-CEMEDIN).

2. Legislación que fomenta la salud de los menores.

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Ley General de Salud.

III. Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

IV. Ley Federal del Trabajo.

V. Ley del Seguro Social.

VI. Ley sobre el Contrato de Seguro.

VII. Acuerdo por el que se incorporan al régimen facultativo del régimen del Seguro social todas las personas que cursen estudios de nivel medio superior y superior en planteles públicos oficiales del sistema educativo

nacional y que no cuentan con la misma o similar protección por parte de cualquier otra institución de seguridad social.

VIII. Norma técnica para la prestación de servicio de asistencia social en guarderías para menores.

IX. Estatuto orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

X. Norma técnica para la prestación de servicios de asistencia social en casas de cuna.

XI. Norma técnica para la prestación de servicios de asistencia social alimentaria a población marginada y de escasos recursos.

XII. Norma técnica número 60 para la prestación de servicios de asistencia social en comedores para la población indigente y de escasos recursos.

XIII. Norma técnica número 62 para la prestación de servicios de asistencia social en hogares sustitutos.

XIV. Norma técnica para la prestación de servicios de asistencia social en casa hogar para menores.

XV. Norma técnica número 61 para la prestación de servicios de asistencia social en centros de desarrollo comunitario.

XVI. Norma técnica para la prestación de servicios de rehabilitación extrahospitalaria.

XVII. Norma técnica número 64 para la prestación de servicios para la rehabilitación de inválidos.

XVIII. Decreto por el que se crea el Consejo Nacional contra la Farmacodependencia.

XIX. Norma técnica número 198 para la prestación de servicios en atención médica a farmacodependientes.

XX. Acuerdo que señala las dependencias y su participación en los asuntos que pueden originar para algún menor u otro incapacitado situación de conflicto, daño o peligro.

XXI. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios sociales para los Trabajadores del Estado.

XXII. Ley de Salud para el Distrito Federal.

2.1 La protección que el derecho penal hace de la salud.

El derecho penal, sus normas y sistema, debe ser ubicado como la continuación de un conjunto de instituciones, públicas y privadas (familia, escuela, religión, barrio, etcétera) que reciben por inercia el respaldo de una conciencia colectiva que socializa y educa para la convivencia a todo individuo, vía el aprendizaje y la adopción de patrones de conducta específicos. El derecho penal, por su carácter coersitivo, debe ser el último recurso para garantizar los valores de una sociedad.

La protección penal de la salud, al menos en nuestro país, es delegada tanto a la federación como a sus entidades federativas; sin embargo, hay otra serie de leyes especiales cuyas normas también protegen el bien jurídico objeto del presente trabajo. Hecha la anterior aclaración, aludiremos solamente al articulado del código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal. Igual haremos, sin intentar profundizarnos, con la Ley General de Salud y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Código Penal para el Distrito Federal.

Título Séptimo

Delitos contra la salud.

Capítulo I. Artículos de 193 al 199.

**“De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo
y otros actos en materia de estupefacientes y
psicotrópicos”**

Capítulo II. Artículo 199 bis.

“Del peligro del contagio”

Título decimonoveno.

Delitos contra la vida y la integridad corporal.

Capítulo I. Artículos del 288 al 301; y

Capítulo III. Artículos del 310 al 322.

**“Lesiones” y “Reglas comunes para lesiones y
homicidio.**

Capítulo II. Artículos del 302 al 308; y

Capítulo III. Artículos del 310 al 322.

**“Homicidio” y “Reglas comunes para lesiones y
homicidio”**

Capítulo IV. Artículos 323 y 324.

“Parricidio”.

Capítulo V. Artículos del 325 al 328.

“Infanticidio”

Capítulo VI. Artículos del 329 al 334.

“Aborto”

Capítulo VII. Artículos del 335 al 343.

“Abandono de personas”.

Ley General de salud.

Título Décimo Octavo.

Medidas de seguridad, sanciones y delitos.

Capítulo VI. Artículos 455 a 472 (Delitos).

**“Tejidos, cadáveres, trasplante de órganos,
donaciones de sangre, etcétera.**

**Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al
ambiente.**

Título Sexto.

Medidas de control y de Seguridad y Sanciones.

De los Delitos del orden federal.

Capítulo VI. Artículos del 182 al 188.

**“Emisión de sustancias tóxicas y contaminantes
que dañan la flora y la fauna”.**

3. El Sistema Nacional de Protección a la Salud.

El derecho de protección a la salud en nuestro país es delineado por el Sistema de Asistencia Social y el esquema de la Seguridad Social. A continuación señalaremos las características generales de la Asistencia y la Seguridad Social, para ubicar el Sistema Jurídico mexicano de Protección a la Salud - en el que participan instituciones públicas y que se complementa con las de carácter social y privado-.

Instituciones que participan en el Sistema Jurídico Mexicano de Protección a la Salud.

I. Instituciones públicas.*

- a) Por el gobierno federal, la Secretaría de salud y el Sistema Nacional de Salud, en coordinación con:
- b) Los Sistemas Estatales y Municipales de Salud.

II. Instituciones de carácter social. **

- a) El Instituto Mexicano del Seguro Social;
- b) El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.
- c) El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- d) Los institutos y direcciones de pensiones de las diferentes entidades federativas, municipios y del Departamento del Distrito Federal

* Financiados principalmente con recursos fiscales.

** Financiados por cuotas obrero-patronales.

III. El Sistema se complementa con instituciones privadas de salud y los correspondientes seguros.*

3.1 Objetivos del Sistema Nacional de Protección a la Salud.

"Son objetivos del Sistema Nacional de Salud, entre otros:

"- Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.

"- Colaborar al bienestar social de la población, mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono... para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

"- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez.

"- Apoyar al mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida.

"- Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.

"- Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección.

"- Promover un Sistema de Fomento Sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos a la salud.

*** Donde ingresan quienes tienen capacidad económica para el pago de primas o el pago directo de servicios de salud.**

“El fundamento jurídico del Sistema lo constituye principalmente el artículo 4º Constitucional y la Ley General de Salud. En forma complementaria se integra, además, por la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, asimismo, se apoya en los sistemas estatales de asistencia social, las leyes estatales de salud, las diversas Leyes sobre Seguridad Social, la Ley del Seguro Social y la ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, también la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y demás legislaciones sobre seguridad social en las entidades federativas del país”. (52)

El órgano Coordinador del Sistema Nacional de Salud es, precisamente, la Secretaría de Salud, la que mediante programas de coordinación, concentración y descentralización, proporciona, o al menos lo intenta, sus servicios en todo el territorio federal.

3.2 Funciones de la Secretaría de Salud.

- Establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;**
- Coordinar los programas de servicio de salud de los Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos con funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;**
- Impulsar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud;**

(52) Cfr. CNDH Op. cit. pp 49 y 50

- Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el Ejecutivo federal;

- Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades del Sector Salud, con sujeción a las leyes que regulen a las entidades participantes;

- Impulsar actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;

- Promover el establecimiento de un Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud;

- Las demás atribuciones afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

3.3 Las instituciones públicas en la protección de la salud.

El Sistema Nacional de Asistencia Social plantea diferentes programas de salud, los que constituyen la actividad principal de las instituciones públicas*, y proporciona diferentes servicios de apoyo a la salud a la población marginada de todo el país. Estos servicios está previstos principalmente en la Ley General de Salud y en la ley del Sistema Nacional de Asistencia Social.

a) De la Ley General de Salud.

El artículo 168 señala las siguientes actividades básicas de asistencia social:

- La atención a personas que por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez se ven impedidas para satisfacer sus requerimientos de subsistencia y desarrollo;

*Vid.Supra pp

- Atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono y desamparo e inválidos sin recursos;

- La prestación de servicios funerarios.

El artículo 172 establece que el Gobierno Federal contará con un organismo que tendrá entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y la realización de la demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables. Dicho organismo promoverá la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social llevan a cabo las instituciones públicas.

b) De la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

El precepto inmediato anterior se relaciona con el artículo 130 de la Ley en comento y señala que el organismo a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Salud se denomina Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. El que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, existe concordancia entre el artículo 12 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y el 168 de la Ley General de Salud, en el primero se establecen los servicios básicos de salud en materia de asistencia social, al tenor del siguiente texto:

“Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación y los Estados, los municipios y los

sectores social y privado forman parte del Sistema Nacional de Salud.

“Los servicios de salud en materia de asistencia social que prestan como servicios públicos a la población en general las instituciones de seguridad social y los de carácter social y privado se seguirán rigiendo por los ordenamientos específicos que les son aplicables, y supletoriamente por la presente Ley.

“La prestación de servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud, que sean de jurisdicción federal la realizarán las dependencias del Ejecutivo Federal competentes cada una según su esfera y sus atribuciones, así como las entidades de la Administración Pública Federal y las instituciones que tengan entre sus objetivos la prestación de esos servicios, de conformidad con lo que disponen las leyes respectivas.

“De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud, en materia de salubridad general corresponde a los gobiernos de las entidades federativas y a las autoridades locales, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, son base en las normas técnicas que al efecto expida la Secretaría de Salud”.

El artículo 4º de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social señala, entre otros, que son sujetos de recepción de los servicios de asistencia social los siguientes:

- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;
- Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;
- Indigentes;
- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;
- Habitantes del medio rural o urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; y
- Personas afectadas por desastres.

3.3.1 Del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

De las instituciones públicas pertenecientes al Sistema Nacional de Asistencia Social destaca la del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (en adelante DIF) cuya estructura pasamos a describir:

“El DIF se compone de un Patronato, una Junta de Gobierno, una Dirección General y un Comisario.

“El Patronato está integrado por once miembros designados y removidos libremente por el Presidente de la República por conducto del Secretario de Salud.

“La junta de Gobierno se integra por: el Secretario de Salud, quien la preside; los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, del Departamento del Distrito Federal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por los directores Generales de la Compañía Nacional de Subsistencia Populares,

del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para la Asistencia Pública y del propio organismo.

“Los miembros de la Junta de Gobierno son suplidos por los representantes que al efecto designe cada uno de los miembros propietarios de la misma.

“La junta de gobierno cuenta con un secretario técnico designado por la misma, a propuesta del Director General.

“El Director General es designado y removido libremente por el Presidente de la República.

“También se integra a los órganos de gobierno del DIF el Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación”.(53)

3.3.2 De los sistemas estatales y municipales de asistencia social.

Estos han sido formados acorde con el Sistema Nacional de Asistencia Social y han sido establecidos en todo estado de la República para prestar servicios de salud que complementen a los prestados por las demás instituciones, estos sistemas cubren los rubros:

- Integridad social y familiar;**
- Asistencia a desamparados;**
- Asistencia educacional;**
- Rehabilitación;**
- Asistencia social alimenticia;**
- Protección del desarrollo comunitario;**

- Asistencia jurídica;
- Desarrollo cívico, artístico y cultural; y
- Formación y desarrollo de recursos humanos e integración.

3.4 Semblanza de las instituciones sociales en la protección a la salud.

Estas instituciones protegen a la salud previo contrato de seguro de enfermedades profesionales y no profesionales, y los de maternidad y riesgos de trabajo.

Brindan este seguro:

- El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); y
- El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) e instituciones de seguridad social de las Entidades Federativas y Municipales del País.

El seguro que cubren estas instituciones significa la protección del rubro 'atención médica, hospitalización, rehabilitación y, en su caso, servicios de guardería' a los agremiados. Aquí, el derecho a la salud, en el rubro señalado, puede hacerse efectivo. Sin embargo, debido al gran número de derechohabientes y a que el régimen de financiamiento es deficiente, los servicios que estas instituciones prestan en pro del derecho a la salud son deficientes y presentan una serie de molestias a los asegurados, las que son provocadas por el insuficiente número de prestadores (médicos y enfermeras, principalmente) y el escaso surtido de medicamentos.

3.5 Las instituciones privadas de la protección a la salud.

Estas instituciones las podemos dividir en dos grandes rubros:

a) Los hospitales y sanatorios privados.

Son supervisados por la Secretaría de Salud debido a que ésta es el órgano coordinador del Sistema Nacional de Salud; las instituciones privadas otorgan servicios de protección a la salud siempre a cambio de un pago.

b) Instituciones de asistencia o beneficencia privada.

Igual, colaboran con el Sistema Nacional de Salud, son supervisados por la Secretaría de Salud y deben respetar y regirse por la legislación aplicable.

3.5.1 Instituciones no gubernamentales que coadyuvan a la protección de la salud de la niñez mexicana.

- 1.- Asociación Civil de Damas Voluntarias del Pedregal.**
- 2.- Asociación Femenina a Favor del Niño.**
- 3.- Asociación Humanitaria para Padecimientos Renales.**
- 4.- Asociación Mexicana de Fibrosis Quística.**
- 5.- Asociación Mexicana de Salud Bucal.**
- 6.- Asociación Mexicana Pro-rehabilitación del Inválido.**
- 7.- Asociación OSE.**
- 8.- Atención Médica Lira y Serafin.**
- 9.- Calacoaya Centro Cultural.**
- 10.- Casa de la Salud.**

- 11.- Centro Cultural Cuauhtémoc.
- 12.- Centro de Acción Social Eduardo de la Peza.
- 13.- Centro de Orientación a Adolescentes (CORA).
- 14.- Centro de Desarrollo Comunitario de la YMCA de la Ciudad de México.
- 15.- Comisión Internacional de Profesionales de la Salud para la Salud y los Derechos de Hombre.
- 16.- Consejo Nacional de Prevención y Defensa Contra el SIDA.
- 17.- Corporación DIAKONIA.
- 18.- Corporación Mexicana de Servicio Social.
- 19.- Cruz Roja Mexicana.
- 20.- Damas Voluntarias del Instituto Nacional de Cardiología.
- 21.- Defensa de los Niños Internados en la Sección Nacional.
- 22.- Fundación Conde de la Valenciana.
- 23.- Fundación de Socorro Gabriel Mancera.
- 24.- Fundación Socorro Sanz de la Vie.
- 25.- Fundación Justicia y amor.
- 26.- Fundación Mexicana para la Rehabilitación del Enfermo Mental I.A.P.
- 27.- Grupo del Estudio del Nacimiento.
- 28.- Hospitalito Gustavo Guerrero 'Casa de la Providencia'.

CONCLUSIONES

El contenido del presente trabajo de investigación documental nos permite hacer las siguientes conclusiones generales.

PRIMERO. El derecho de la niñez a la protección de la salud en el plano nacional.

I. El derecho de protección a la salud es consagrado en el cuarto párrafo del artículo 4º constitucional, por tener el rango de garantía individual son sujetos de esta prerrogativa:

- a) Sujeto activo, toda persona física. titular de la garantía; y
- b) Sujeto pasivo, el Gobierno en general y, particularmente, el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Federación y sus entidades federativas. Obligados frente a la garantía.

II. El derecho de la niñez a la protección de la salud comprende: el bienestar físico y mental, la contribución del Estado para que los niños ejerzan plenamente sus capacidades humanas; mejorar la calidad de vida de los niños, sobre todo de los más desprotegidos, a quienes es preciso otorgar valores que conyuyen a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud en pro del desarrollo armónico de la sociedad; mejorar y restaurar sus condiciones generales de vida para lograr que tengan una existencia decorosa; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga eficaz y oportunamente sus necesidades.

III. La protección a la salud es un derecho prestación que ha sido encomendado a instituciones de asistencia pública y privada y a los diferentes seguros sociales. Las primeras, debido a los insuficientes recursos económicos y humanos, presentan serias deficiencias en la prestación de sus servicios; las

segundas, por su alto costo son inaccesibles a la mayoría de los niños mexicanos; y, las instituciones de seguridad social han registrado a un gran número de derechohabientes que deben ser atendidos por un reducido plantel de médicos y enfermeras quienes cuentan con tiempos reducidos para sus consultas, con un cuadro básico de medicamentos y con infraestructura hospitalaria insuficientes para el desarrollo de sus actividades.

IV. Existe un conjunto de normas que, relacionadas entre sí, se encargan de proteger la salud de la población, casos específicos son las de: el Derecho Penal, la Ley General de Salud, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio ambiente y la Ley Federal del Trabajo.

V. la protección de la salud no sólo comprende la prestación de servicios médicos, sino que es un derecho particular que comprende la realización de otros muchos derechos específicos, tales como: el derecho a la diversión, al desarrollo cívico, artístico y cultural; el derecho a una vivienda digna y decorosa, a la integración social y familiar; el derecho a la educación, a la verdad y al conocimiento; el derecho a un trato digno, a una alimentación propia de un ser humano, etcétera.

VI. Las estadísticas presentadas nos permiten asegurar que el derecho de los niños a la protección de salud, aunque elevado a rango constitucional, es una prerrogativa no observada en nuestro país. La realidad sociológica indica que existe una inoperancia de éste derecho, lo que perjudica a la sociedad toda y hace víctimas a gran número de infantes cuyo único pecado fue el haber nacido en territorio mexicano.

SEGUNDO. Proyección internacional del derecho de los niños a la protección de la salud.

1. El derecho de los niños a disfrutar del más alto nivel posible de salud

es parte de una concepción y un ideal común de toda la humanidad, plasmado en el artículo 11° de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

II. El Derecho de los niños a la protección de salud se fundamenta en principios morales y esenciales que la comunidad internacional considera necesarios para su existencia.

III. Los derechos del niño, y particularmente el derecho a la protección de la salud, constituyen obligaciones de los Estados hacia la comunidad internacional en su conjunto.

IV. El derecho que nos ocupa exige del Estado un desarrollo interno y la creación de infraestructuras destinadas a posibilitar la satisfacción de él.

V. El contenido de este derecho implica un resultado concreto, la salud, que de no darse anula su existencia. Doctrinariamente estamos ante un derecho 'prestación' o de 'crédito', donde implícitamente existe un obligado, el Estado, el cual lo es en el caso de proteger la salud, particularmente la de los niños.

VI. El Marco Normativo Internacional para el período de 1996 al año 2001, establece las finalidades y las metas que en materia de salud ha fijado la Organización Mundial de la Salud a los Estados Partes que pactaron el 'Noveno Programa General de Trabajo'.

VII. En América Latina, así como en otras regiones del mundo, en virtud de la perpetua crisis económica, la profunda descapitalización y el subdesarrollo, no existe una vigencia real del derecho de los niños a la protección de la salud.

ANEXO 1

ORIGEN DE LAS NACIONES UNIDAS

Las "Naciones Unidas" fue un nombre concebido por el Presidente Franklin D. Roosevelt, se empleó por primera vez en la "Declaración de las Naciones Unidas" del 1º de enero de 1942, durante la segunda guerra mundial. cuando los representantes de 26 naciones establecieron el compromiso, en nombre de sus gobiernos, de proseguir juntos la lucha contra las Potencias del Eje.

La Carta de las Naciones Unidas fue redactada por los representantes de 50 países, reunidos en San Francisco, del 25 de abril al 26 de junio de 1945, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Los representantes basaron sus trabajos en las propuestas formuladas por los representantes de China, los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética, en Dumbarton Oaks, de agosto a octubre de 1944. La Carta fue firmada el 26 de junio de 1945 por los representantes de cincuenta países; Polonia, que no estuvo representada en la Conferencia, la firmó más tarde, convirtiéndose en uno de los cincuenta y uno Estados Miembros Fundadores de la Organización de las Naciones Unidas, mismas que adquirieron existencia oficial el 24 de octubre de 1945, al quedar ratificada la Carta por China, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión Soviética, así como por la mayoría de los demás signatarios; el 24 de octubre se celebra anualmente como el Día de las Naciones Unidas.

PREAMBULO DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

El preámbulo de la Carta expresa los ideales y objetivos comunes de todos los pueblos cuyos gobiernos se unieron para formar las Naciones Unidas.

NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS

a preservar las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha inflingido a la humanidad sufrimientos indecibles;

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres de las naciones grandes y pequeñas;

a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional;

a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Y CON TALES FINALIDADES

a practicar la tolerancia y a vivir en paz como buenos vecinos;

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

a asegurar -mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos- que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común; y

a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos.

HEMOS DECIDIDO AUNAR NUESTROS ESFUERZOS PARA REALIZAR ESTOS DESIGNIOS.

Por lo tanto, nuestros respectivos gobiernos, por medio de sus representantes reunidos en la Ciudad de San Francisco que han exhibido plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una Organización Internacional que se denominará las Naciones Unidas.

PROPOSITOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Los propósitos de las Naciones Unidas, estipulados en la Carta, son los siguientes:

- *Mantener la paz y la seguridad internacionales;
- *Fomentar entre las naciones relaciones de amistad;
- *Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;
- *Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Las Naciones Unidas proceden de acuerdo con los siguientes principios:

- *La Organización está basada en la igualdad soberana de todos sus miembros;
- *Todos los miembros cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con la Carta;
- *Los miembros arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos y sin poner en peligro la paz, la seguridad o la justicia;
- *Los miembros en sus relaciones internacionales, se abstendrán de incurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra otros Estados;
- *Los miembros prestarán a las Naciones Unidas toda clase de ayuda en cualquier

acción que ejerzan de conformidad con la Carta, y no ayudarán a estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva;

***Las Naciones Unidas harán que los Estados que no son miembros de la Organización se conduzcan de acuerdo con estos principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales;**

***Ninguna disposición de la Carta autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados Miembros.**

ANEXO 2

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El artículo 1º de la Carta proclama que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Las Naciones Unidas por conducto de la Asamblea General, el 10 de diciembre de 1948, aprobó la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", e indicó que esta era "un ideal común por el que todos los Pueblos y Estados Miembros se comprometan a promover y asegurar el reconocimiento y la observancia eficaces de los derechos y libertades estipulados en la declaración.

ANALISIS DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En los artículos 1º y 2º de la Declaración se proclama que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que tienen todos los derechos y libertades consagrados en la Declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

En los artículos del 3º al 21 de la Declaración se consagran los derechos civiles y políticos de todos los seres humanos. En tal sentido se estipula lo siguiente:

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona;

Nadie estará sometido a la esclavitud ni a servidumbre;

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica; todos son iguales ante la ley; toda persona tiene derecho a un recurso judicial efectivo; nadie puede ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado; toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia;

Toda persona tiene derecho a circular libremente ,a buscar asilo y a una nacionalidad;

Hombres y mujeres tienen derecho a casarse y a fundar una familia, toda persona tiene derecho a la propiedad.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como a la libertad de opinión y de expresión.

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación;

Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, así como el derecho de acceso a las fuentes públicas.

En los artículos 22 a 27 de la Declaración se establecen los derechos económicos, sociales y culturales de todos los seres humanos, los cuales incluyen:

El derecho a la seguridad social.

El derecho al trabajo, al descanso y al disfrute del tiempo libre.

El derecho a un nivel de vida adecuado de salud y bienestar.

El derecho a la educación.

El derecho a tomar parte en la vida cultural de la comunidad.

En los artículos finales (28 a 30) se reconoce que toda persona el derecho a que

se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos, y se hace incapie en los deberes y responsabilidades del individuo frente a su comunidad.

ANEXO 3
ORGANISMOS ESPECIALIZADOS
DE LAS NACIONES UNIDAS
LISTADO

1. La Organización Internacional del Trabajo. (O.I.T.)
2. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (F.A.O.)
3. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
4. la Organización Mundial de la Salud. (O.M.S.)
5. El Banco Mundial / Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
6. La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.
7. La Asociación Internacional de Fomento.
8. La Corporación Financiera Internacional.
9. El Fondo Monetario Internacional.(F.M.I.)
10. La Organización de Aviacion Civil Internacional.
11. La Unión Postal Universal.
12. La Unión Internacional de Telecomunicaciones.
13. La Organización Meteorológica Mundial.
14. La Organización Marítima Internacional.
15. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
16. El Fondo Internacional de Desarrrrollo Agrícola.

ANEXO 4

**MARCO NORMATIVO DE LA ORGANIZACION
MUNDIAL DE LA SALUD
FINALIDADES Y METAS**

Al definir el marco normativo en materia de salud mundial para el periodo del Noveno Programa General de Trabajo de la Secretaria de la Organización Mundial de la Salud (OMS)

Se han fijado las siguientes finalidades o metas como expresión del compromiso asumido por la comunidad sanitaria internacional de apoyar a los países para que consigan mejorar su situación sanitaria y alcanzar una mayor equidad en materia de salud.

Las metas del Noveno Programa General de Trabajo representan lo mínimo que ha de alcanzarse al terminar el período (1996-2001) para controlar o eliminar los principales problemas de salud.

Cuando las metas se expresan como reducción o mejora, el punto de referencia es la situación reinante en 1990, salvo indicación en contrario.

1. Finalidad: Prolongar los años de vida sana de todos los individuos, de manera que se reduzcan las disparidades de salud entre los grupos sociales.

1.1 Meta: La esperanza de vida al nacer no será inferior a 60 años en ningún país.

1.2 Meta: En todos los grupos de la población, la diferencia entre los valores más alto y más bajo de la esperanza de vida al nacer se reducirá al menos en un 50%.

2. Finalidad: Asegurar la disponibilidad general de un conjunto convenido de

prestaciones y servicios básicos de salud de calidad aceptable al menos los ocho elementos esenciales de la salud primaria.

2.1 Meta: Al menos el 85% de la población mundial tendrá acceso (a no más de una hora de camino a pie o por algún otro medio de transporte) a servicios de tratamiento de las enfermedades comunes y a medicamentos y vacunas esenciales, productos biológicos y productos sanguíneos de buena calidad.

2.2 Meta: Entre quienes acuden a los servicios de salud solicitando atención para enfermedades de transmisión sexual, la proporción de los que sean examinados y tratados de manera apropiada será al menos del 70%.

2.3 Meta: Todos los países habrán emprendido iniciativas en pro de la salud de personas de edad y tendrán servicios apropiados de prevención, tratamiento y rehabilitación para las personas de edad.

3. Finalidad: Garantizar la supervivencia y el desarrollo salubre de los niños.

3.1 Meta: La tasa de mortalidad infantil no pasará de 50 por 1000 nacidos vivos.

3.2 Meta: La proporción de casos de insuficiencia ponderal al nacer (menos de 2.5 kg) se reducirá al menos del 10% a nivel nacional y regional.

3.3 Meta: Al menos el 90% de los menores de un año estarán inmunizados contra las seis enfermedades siguientes: difteria, tos ferina, tétanos, sarampión, poliomielitis y tuberculosis.

3.4 Meta: La tasa de mortalidad de menores de 5 años no pasará de 70 por 1000 vivos, gracias en particular a una reducción sustancial de mortalidad por difteria, tos ferina, tétanos, sarampión, tuberculosis, enfermedades diarreicas e infecciones respiratorias.

4. Finalidad: Mejorar la salud y el bienestar de la mujer.

4.1 Meta: La tasa de mortalidad materna se reducirá en un 50%.

4.2 Meta: Todas las mujeres gestantes dispondrán de servicios de atención prenatal, asistencia al parto, atención de nivel superior en embarazos de alto riesgo y servicios de urgencia obstétrica.

4.3 Meta: La esperanza de vida sin discapacidad al nacer aumentará en un 15% para la mujer en todas las poblaciones.

5. Finalidad: Asegurar el desarrollo de la población en buenas condiciones de salud.

5.1 Meta: Todos los individuos y parejas dispondrán de información y servicios para prevenir los embarazos precoces, poco espaciados, tardíos o excesivos.

6. Finalidad: Erradicar, eliminar o controlar las principales enfermedades que constiuyan problemas sanitarios mundiales.

6.1 Meta: se erradicarán las siguientes enfermedades:

___poliomielitis

___dracunculosis

6.2 Meta: las siguientes enfermedades se eliminarán (su incidencia y gravedad dejarán de ser significativas para la salud pública):

___lepra (su prevalencia será inferior a un caso por 10 000 personas en todos los países endémicos).

___tétanos neonatal (su incidencia será menos a un caso por 10 000 nacidos vivos en todos los distritos).

___sarampión (su tasa de mortalidad entre los menores de cinco años se reducirá en un 95% y su incidencia en un 90%)

6.3 Meta: Las siguientes enfermedades serán controladas (se reducirá sensiblemente su prevalencia, su tasa de mortalidad o ambas).

___paludismo: la mortalidad se reducirá en un 20%, por lo menos en 75 países afectados.

___tuberculosis: la mortalidad y el número de nuevas infecciones se reducirán considerablemente y se mantendrán en niveles más bajos en los decenios siguientes; se detectará el 70% de los casos de esputos positivos y se curará el 85% de los pacientes así detectados.

___hepatitis B: entre los niños, la incidencia de nuevos portadores del virus de la hepatitis B se reducirá por lo

menos en un 80% mediante la integración de vacuna contra la hepatitis B en los programas nacionales de inmunización.

— cardiopatía coronaria: la mortalidad entre las personas menores de 65 años se reducirá al menos en un 15%.

— cáncer: la mortalidad entre personas de edad inferior a 65 años se reducirá al menos en un 15%.

6.4 Meta: Se reducirá el riesgo de transmisión sexual del VIH. Un indicador del progreso en dicha materia sería que el 50% de las personas sexualmente activas (de edad comprendida entre 15 y 49 años) que hayan tenido en el año anterior contacto sexual con una persona que no sea su pareja habitual hayan utilizado preservativo en el último acto de relación sexual con riesgo.

7. Finalidad: Reducir la discapacidad evitable mediante medidas apropiadas de prevención y rehabilitación.

7.1 Meta: La discapacidad debida a trastornos sensoriales, locomotores y mentales se reducirá sensiblemente en los grupos de población insuficientemente atendidos.

8. Finalidad: Asegurar una mejora continua del estado nutricional de todos los grupos de la población.

8.1 Meta: La prevalencia de la malnutrición grave y moderada se reducirá en un 50% en la población de menores de cinco años.

8.2 Meta: Las carencias de vitamina A y de yodo se

eliminarán (su prevalencia dejará de ser significativa para la salud pública).

8.3 Meta: La prevalencia de la anemia ferropénica en la mujer (entre 15 y 49 años) se reducirá en un 33%.

9. Finalidad: Proporcionar a todos un entorno y unas condiciones de vida saludables y sin riesgos.

9.1 Meta: El porcentaje de la población con agua potable a domicilio o a distancia razonable será por lo menos del 85%.

9.2 Meta: El porcentaje de la población con servicios e instalaciones higiénicas de evacuación de excretas será por lo menos del 75%.

9.3 Meta: La mortalidad debida a situaciones de inseguridad y violencia se reducirá considerablemente.

10. Finalidad: Posibilitar a todos la adopción y el mantenimiento de modos de vida y comportamiento sano.

10.1 Meta: Todas las personas dispondrán de información y oportunidades para promover modos de vida sanos y combatir los comportamientos nocivos para la salud.

ANEXO 5

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

INTRODUCCION

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General observó el trigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño. También en ese día la comunidad internacional extendió la protección de los derechos humanos a uno de los grupos más vulnerables de la sociedad, los niños, al aprobar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Este es el primer instrumento jurídico internacional que establece garantías para los derechos humanos del niño.

La proclamación de los derechos del niño es algo relativamente moderno. El estado recién aceptó la responsabilidad de proteger a los niños del excesivo dominio de los padres, de la explotación económica o el abandono social cuando surgieron los movimientos de reforma del siglo XIX. en la era anterior a las Naciones Unidas los derechos del niño se entendían principalmente en el contexto de las medidas que debían adoptarse en contra de la esclavitud y el trabajo, la trata y la prostitución de menores. Al respecto, la Sociedad de las Naciones aprobó en 1924 la Declaración de Ginebra de los Derechos del Niño.

Desde entonces, la Declaración ha orientado las actividades públicas y privadas en pro de los intereses del niño. Afirmando que "la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle". la Declaración es hoy un marco moral para los derechos del niño tan sólido como lo era hace treinta años.

La Convención sobre los Derechos del Niño va más allá de la Declaración porque con arreglo a ella, los Estados que aceptan la Convención son jurídicamente responsables de la forma en que tratan a los niños.

"PARTE I

"ARTICULO 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

"ARTICULO 2

1. Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

"ARTICULO 3

1. en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

"ARTICULO 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

"ARTICULO 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus

facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

"ARTICULO 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

"ARTICULO 7

1. El niño será inscripto (sic) inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertenecientes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

"ARTICULO 8

Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

"ARTICULO 9

1. Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinaran, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltratos o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca de lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esta separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello

resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para la persona o personas interesadas.

“ARTICULO 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

"ARTICULO 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

"ARTICULO 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial y administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

"ARTICULO 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas

restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) para respetar los derechos o la reputación de los demás; o
- b) para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

“ARTICULO 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

“ARTICULO 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la comunidad, de la seguridad nacional o pública, el orden público o la protección de los derechos y libertades de los demás.

"ARTICULO 16

- 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.**
- 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.**

"ARTICULO 17

Los Estados partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad proveer su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;**
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;**
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;**
- d) Alentarán a los medio de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena.**

- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

"ARTICULO 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

"ARTICULO 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental,

descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento e información, y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

"ARTICULO 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario la colocación en instituciones especializadas y adecuadas de protección de menores. al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

"ARTICULO 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;**
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar al niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;**
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;**
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no de lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;**

- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

"ARTICULO 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

"ARTICULO 23

1. Los Estados Partes reconocerán que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a si mismo y faciliten la participación activa en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido el desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la

esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

“ARTICULO 24

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.**
- 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular adoptarán las medidas apropiadas para:**
 - a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez.**
 - b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo incapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.**
 - c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua**

potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres.**
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos.**
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.**

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

"ARTICULO 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud

física o mental, a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

“ARTICULO 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían (sic) concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

“ARTICULO 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de las posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo,

particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

"ARTICULO 28

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho deberán en particular:

- a) **Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;**
- b) **Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;**
- c) **Hacer la enseñanza profesional accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;**

- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;**
- e) Adoptar las medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.**

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

“ARTICULO 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;**
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de la Naciones Unidas;**

- c) **Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones que sean distintas de la suya;**
- d) **Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.**
- e) **Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.**

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

"ARTICULO 30

1. En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

"ARTICULO 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

"ARTICULO 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con este propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes , en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;**
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;**
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.**

"ARTICULO 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice al niño en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

"ARTICULO 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación a la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

"ARTICULO 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sea necesarias para impedir el secuestro, la venta y la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

"ARTICULO 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

"ARTICULO 37

Los Estados Partes velarán porque:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

“ARTICULO 38

- 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar porque se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.**
- 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.**
- 3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido 15 años. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.**
- 4. De conformidad de las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.**

"ARTICULO 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier tipo de abandono, explotación o abuso; tortura o tratos degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevará a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

"ARTICULO 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán en particular:

- a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

- b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:**
 - i) Que se le presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;**
 - ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;**
 - iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;**
 - iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;**
 - v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales que esta decisión y toda medida impuesta a**

consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

- vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
- vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular;

- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
- b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y la formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para

asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

“ARTICULO 41”

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a las realización de los derechos del niño y q ue puedan estar recogidos en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o**
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.**

“PARTE II

“ARTICULO 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como los niños.

“ARTICULO 43

- 1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.**
- 2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas elegidos en la primera elección expirará, al cabo de dos años; inmediatamente**

después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que esta se celebre elijirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimita o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta el término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elijirá su mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

"ARTICULO 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto de Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los

derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

- a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención.
- b) En lo sucesivo, cada año.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad por lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión ante el público de sus países respectivos.

"ARTICULO 45

Con el objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención

y de estimular la cooperación internacional en la esfera regualda por la Convención:

- a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;
- b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

- c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;
- d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes
3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.
4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses como mínimo, de antelación respecto a la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que fungirán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.
5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las

Naciones Unidas. Es esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura.

“PARTE III

“ARTICULO 47

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

“ARTICULO 47

La presente convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

“ARTICULO 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o de adhesión.

"ARTICULO 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. si dentro de cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declarara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la Conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto para los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

"ARTICULO 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas

formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. esa notificación surtirá efectos en la fecha de su recepción por el Secretario General.

"ARTICULO 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

"ARTICULO 53

Se designa depositario de la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. la denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

"ARTICULO 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

"ARTICULO 54

El original de la presente convención cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

"EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención."*

***Naciones Unidas; Nueva York, 1991. pp 1-55.**

BIBLIOGRAFIA

- BIDART CAMPOS, German J.; TEORIA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS;** Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; México, 1989, 430 pp.
- BUERGENTHAL, Thomas y otros; MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO;** Edit. Fondo de Cultura Económica, S. A. de C.V.; México, D.F., 1994, 168 pp.
- BURGOA, Ignacio, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES;** 24a ed.; Edit. Porrúa, S.A.; México, 1992, 788 pp.
- CARPIZO, Jorge; ESTUDIOS CONSTITUCIONALES;** 4a ed.; Edit. Porrúa, S.A., Universidad Nacional Autónoma de México; México, 1994, 607 pp.
- DE LA MADRID HURTADO, Miguel; ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL;** 3a ed.; Edit. Porrúa, S.A.; México 1986, 520 pp.
- ESPEJO, Eugenio; MANUAL DE EDUCACIÓN POPULAR EN DERECHOS HUMANOS;** Ediciones Culturales UNP S.A. ; Praga, 1990, 151 pp.
- FLORES BARROETA, Benjamin; LECCIONES DE PRIMER CURSO DE DERECHO CIVIL;** Edición Privada, Universidad Iberoamericana; México, D.F., 1965, 197 pp.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo; INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO;** 41a ed.; Edit. Porrúa, S.A. México, D.F., 1990, 444 pp.
- MARTINEZ BULLE-GOYRI, Víctor SEMINARIO "SALUD Y DERECHOS HUMANOS";** Memoria; CNDH; México, 1991, 100 pp.
- MONTESQUIEU; DEL ESPÍRITU DE LAS LEYES;** Colección "Sepan Cuantos..." , num. 191 8a ed.; Edit. Porrúa, S.A.; México, 1990, 455 pp.
- MONTIEL Y DUARTE, Isidro; ESTUDIO SOBRE GARANTÍAS INDIVIDUALES;** 4a ed. facsimilar; Edit. Porrúa, S.A.; México, 1983, 603 pp.
- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Instituto De Investigaciones Jurídicas de la UNAM; CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** Comentada; 5a ed.; Edit. UNAM; México, 1994, 660 pp.
- ROCCATI VELAZQUEZ, Mirelle; LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO;** Edit. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; Toluca, México; 1995, 176 pp.

SANTIAGO NINO, Carlos; ETICA Y DERECHOS HUMANOS, UN ENSAYO DE FUNDAMENTACIÓN; Edit. Astrea; Buenos Aires, Argentina; 1989, 494 pp.

SUAREZ, Manuel y MORALES, Carlos; LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MEXICANOS, UN ESTUDIO COMPARATIVO; Editado y Publicado por la CNDH; México,D.F.; 1991, 239 pp.

TRAVIESO, Juan Antonio; DERECHO INTERNACIONAL; Edit. Heliastro, S.R.L.; Buenos Aires, Argentina, 1990, 566 pp.

VILLORIO TORANZO, Miguel; LECCIONES DE FILOSOFÍA DEL DERECHO; 2a ed.;Edit. Porrúa, S.A.; México, 1984, 538 pp.

ZOVATTO, Daniel; Seminario Interamericano sobre Educación y Derechos Humanos; Coedición del Departamento. de Publicaciones del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y de la Asociación Libro Libre; San José, Costa Rica, 1985, 363 pp.

LEGISLACION

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; México, D.F.; Edit. Porrúa, S.A., 1995.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO; México, D.F., Edit. Porrúa, S.A.; 1994.

LEY GENERAL DE SALUD; México, D.F.; Edit. Delma, S.A., 1994.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL; México, D.F.; Edit. Delma, S.A., 1994

LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL; México, D.F.; Edit. Delma, S.A., 1994.

LEY DEL SEGURO SOCIAL; México, D.F.; Edit. Delma, S.A., 1990.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Edición al cuidado de la Subdirección General Jurídica y de la Coordinación Social del....; México, D.F., 1993.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Edit. Porrúa, S.A.; México D.F. 1994.

ECONOGRAFIA

CARPIZO MC. GREGOR, Jorge; LOS NUEVOS DERECHOS HUMANOS; en *Le Monde Diplomatique en Español*, mayo 1985.

DIAZ, Gloria Leticia y otros; POR LOS CUATRO PUNTOS CARDINALES, INDÍGENAS EN LA MISERIA; Publicado en la Revista Proceso 939, México, 31 de octubre de 1994.

GUTIERREZ, Alejandro; SE NEGÓ EL GOBIERNO A DECLARAR ZONA DE DESASTRE A CHIHUAHUA, PERO SALINAS ACUDIÓ A ESTREGAR DINERO; publicado en la Revista proceso 939; México, 31 de octubre de 1994.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNAM; DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO; 4a ed.; Edit. Porrúa, S.A. y UNAM; México, 1994.

JIMENES DE ARENCHAGA; INTRODUCCIÓN AL PROBLEMA DE LAS RELACIONES ENTRE EL DERECHO INTERNO Y EL DERECHO INTERNACIONAL; Revista Jurídica de Bs. As., Facultad de Derecho UBA, 1962, I-II.

LAROUSSE PLANETA; DICCIONARIO ESENCIAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA; Ediciones Larousse, S.A. de C.V. ; México,D.F., 1994.